

# Cumplimiento del Estado colombiano con la Resolución



Corporación Humanas - Colombia  
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Cumplimiento del Estado Colombiano  
con la Resolución

1325

**Corporación Humanas**

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

## **Cumplimiento del Estado colombiano con la Resolución 1325**

Corporación Humanas  
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Adriana Benjumea  
DIRECTORA

Erika Cortés  
AUTORA

Luz Piedad Caicedo  
COORDINACIÓN METODOLÓGICA

Marcela Giraldo  
CORRECCIÓN DE ESTILO

María Claudia Caicedo  
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Katharina Barbosa  
FOTOGRAFÍA CARÁTULA

Ediciones Ántropos  
IMPRESIÓN

Este texto es un producto del Observatorio de Humanas: Mujeres Paz y Seguridad, herramienta con la cual la Corporación Humanas hace seguimiento al cumplimiento del Estado colombiano a las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en lo relacionado con las mujeres, la paz y la seguridad. El observatorio y la publicación cuentan con el apoyo de Fokus (Foro de Mujeres y Desarrollo). El contenido es responsabilidad de la Corporación Humanas y de su autora y no refleja necesariamente el punto de vista de Fokus.

Impreso en Colombia  
*Printed in Colombia*

Bogotá, febrero de 2013

ISBN: 978-958-57426-1-1

Corporación Humanas  
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género  
Carrera 7 N.º 33 - 49 oficina 201  
Bogotá – Colombia  
PBX (571) 805 06 57  
humanas@humanas.org.co

## Contenido

---

<b>Introducción</b>	7
<b>Primera parte. Medidas del Estado colombiano en materia de prevención</b>	11
1. Prevalencia de la violencia sexual	11
2. Medidas para proteger los derechos humanos de mujeres y niñas	21
<b>Segunda parte. Participación de las mujeres</b>	27
1. Participación de las mujeres en parlamentos y cargos ministeriales	28
2. Participación política de las mujeres como electoras y candidatas	31
<b>Tercera parte. Seguimiento al componente de protección</b>	37
1. Índice de seguridad física de las mujeres y las niñas	37
2. Armonización de la legislación nacional con la normatividad internacional	44
3. Participación de las mujeres en los sectores de justicia y seguridad	52
4. Mecanismos nacionales de control de armas ligeras y pequeñas	57
5. Respuesta judicial en casos de violencia sexual contra mujeres y niñas	62
6. Capacitación para la atención a mujeres víctimas de violencia	67
<b>Cuarta parte. Seguimiento al componente socorro y recuperación</b>	73
1. Tasa de mortalidad materna	73
2. Tasa de matriculación primaria y secundaria	77



## Introducción

Por medio del Observatorio de Humanas: Mujeres, Paz y Seguridad, la Corporación Humanas monitorea en cuál medida el Gobierno colombiano cumple con lo establecido por la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad: 1820 de 2008, 1882 de 2009, 1888 de 2009, 1889 de 2009 y 1962 de 2010. El sistema a partir del cual se le hace seguimiento a estas resoluciones se basa en lo propuesto por el Secretario General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en el informe del 28 de septiembre de 2010 (S/2010/498). El Observatorio cuenta con el apoyo del Foro de Mujeres y Desarrollo (Fokus) y hace parte del programa Fokus 1325 en Colombia.

El conjunto amplio de indicadores que propuso el Secretario General de Naciones Unidas para hacerle seguimiento a la aplicación de la Resolución 1325, consta de veintiséis para ser utilizados en todo el mundo. Este conjunto se organiza en cuatro componentes: prevención, participación, protección, socorro y recuperación. Se propuso que el Sistema de las Naciones Unidas fuese el encargado de informar sobre veinte de ellos, y que los Estados Miembros sean los responsables de informar sobre los demás (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 34). Cabe aclarar que hay indicadores de los cuales la responsabilidad de informar es responsabilidad tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Estado Miembro.

Este documento presenta la información relacionada con el cumplimiento del Estado colombiano a lo establecido en las Resoluciones mencionadas, y se divide en cuatro partes, una por cada componente. No se hace seguimiento a otros indicadores en tanto que la responsabilidad de informar sobre estos no es responsabilidad del Estado Miembro.

La primera parte constituye lo que respecta a las medidas del Estado en materia de prevención, y se divide en dos secciones: prevalencia de la violencia sexual en Colombia, y medidas que toma el Estado para proteger los derechos humanos de mujeres y niñas.

La segunda parte se centra en su participación política y también incluye dos secciones: su participación en cargos gubernamentales, y como electoras.

La tercera parte constituye el seguimiento a la protección, y se divide en seis secciones: el índice de seguridad física de las mujeres y las niñas; la consonancia entre las leyes nacionales y las leyes internacionales; el nivel de participación de las mujeres en sectores de justicia, seguridad y relaciones exteriores; el control de las armas ligeras; el porcentaje de casos de violencia contra las mujeres que son denunciados, remitidos a la justicia y sobre los que se pronuncia sentencia; y finalmente, horas de capacitación a personal encargado de atender casos de violencia contra las mujeres.

Finalmente, en la cuarta parte del documento, se hace referencia en lo que respecta al socorro y la recuperación, dividiéndose en dos partes: la tasa de mortalidad materna, y la tasa de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria.

La presentación de la información de cada indicador se hace siguiendo la misma estructura: primero una breve introducción que explica su carácter y su alcance, el método de reunión de los datos, la información disponible y las fuentes de la misma. Para cada uno se incluye una copia textual del cuadro síntesis que presenta el Sistema de Seguimiento elaborado por el Consejo de Seguridad. Cada sección cierra con las referencias utilizadas y un anexo en el que se encuentran los párrafos de las resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889 a los cuales cada indicador hace particular seguimiento.

Debido a que otras organizaciones de mujeres forman parte del programa **Fokus 1325 en Colombia**, el Observatorio le hace seguimiento a la implementación de la Resolución 1325 y subsiguientes en los ámbitos regional y local. Por ello se encuentra información correspondiente al departamento del Atlántico, especialmente la ciudad de Barranquilla, sede de la Asociación Colectivo de Mujeres al Derecho (Colemad); el departamento de Bolívar, con especial atención en Cartagena, ya que allí trabaja la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (Limpal Colombia); la ciudad de Bogotá, ya

que en la capital tiene sede el Colectivo de Mujeres Excombatientes y el Centro de Promoción y Cultura (CPC), particularmente en la localidad de Kennedy; y la Fuerza de Mujeres Wayúu, en el departamento de La Guajira, en especial en los municipios del territorio wayúu (Barrancas, Distracción, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia). Además se encuentra información para el departamento del Magdalena, con especial énfasis en Santa Marta, ciudad en la cual la Corporación Humanas tiene un trabajo de acompañamiento a víctimas femeninas del conflicto armado.

### **Balance de los indicadores para seguimiento a la 1325**

En el informe de abril del 2010, el Secretario General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas dio a conocer el sistema de indicadores para hacer vigilancia sobre el cumplimiento de la Resolución 1325 por parte de todas las partes responsables en lo que a mujeres, paz y seguridad está establecido por este organismo internacional. Este sistema surgió como consecuencia de que a diez años de promulgada la resolución pocos eran los avances y poca la información disponible para vigilar su observancia por parte de las partes implicadas. Así lo expresaba el Secretario:

Diez años después de la aprobación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, su aplicación en general sigue avanzando lentamente y la evaluación de los adelantos de la aplicación se ve limitada por la falta de datos de referencia básicos e indicadores específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada (Consejo de Seguridad, 2010, abril: 14).

En el informe mencionado se instó a los Estados miembros a que comenzaran a utilizar los indicadores propuestos y se propuso una etapa experimental que podría variar de dos a cinco años. El 31 de octubre de 2012 se cumplieron los dos primeros años de la resolución y con ello corrió el primer rango del marco propuesto como experimental.

De la información compilada para revisar el cumplimiento de la Resolución 1325 y subsiguientes por parte del Estado colombiano sigue siendo marcado el incumplimiento y pocos avances en lo relativo a brindar la información necesaria propuesta en abril de 2010.

Son de resaltar la ausencia de datos para el seguimiento a la violencia contra las mujeres (indicador 1a), la seguridad y la salud física y mental de las mujeres y niñas, su seguridad económica y sus derechos humanos (indicador 14). También se observa información incompleta o poco desagregada que

posibilite determinar si existen mecanismos y estructuras operacionales para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas (indicador 16). Tampoco hay registros sobre la existencia y transferencia de armas pequeñas y armas ligeras (indicador 17). El Estado no cuenta con un registro que permita evaluar el acceso a la justicia por parte de las mujeres (indicador 19). Se carece asimismo de datos actualizados para establecer las tasas de mortalidad materna (indicador 21a), al igual que las de matriculación primaria y secundaria desagregada por sexo (indicador 21b).

La información para determinar si se está capacitando a personal encargado de la atención de mujeres víctimas de violencia y de violencia basada en género es deficiente (indicador 20 “horas de capacitación per cápita del personal encargado de adoptar decisiones en instituciones del sector de la justicia y la seguridad para que pueda atender casos de violencia sexual y violencia basada en el género”). Estos datos sugeridos por el sistema de indicadores para valorar si hay un mayor acceso de las mujeres a la justicia son incompletos, en particular no se conoce el cargo de los beneficiarios y las beneficiarias de las mismas y no se especifican los contenidos dictados.

La información más completa es la que posibilita evaluar si se cumple con el objetivo de aumentar significativamente la representación y participación de las mujeres en los gobiernos nacional y local como ciudadanas, funcionarias electas y participantes en la toma de decisiones. Si bien se cuenta con datos, el balance indica que el Estado colombiano desde la promulgación de la Ley 581 de 2000 más conocida como “Ley de Cuotas” la cumple. En la práctica esta normativa que buscó garantizar la participación de las mujeres se ha constituido en el techo y eximido a los gobernantes de turno a realmente promover la participación de las mujeres en la vida política del país. Resulta significativo del poco valor que se le otorga a este pilar de la Resolución 1325 la ausencia de mujeres en las mesas de diálogo entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las guerrillas de las FARC. Los indicadores bajo los que se recoge la información sobre participación política son el 12a “participación política de las mujeres en parlamentos y en cargos a nivel ministerial” y el 12b “participación política de las mujeres como electoras y candidatas”.

En general Colombia tiene un marco normativo que se adecúa bastante bien con la normatividad internacional, y en los documentos de política pública sobre seguridad nacional se tiende a usar terminología con perspectiva de género. No obstante, no se establecen políticas diferenciadas para hombres



y mujeres, esto es aún más notable en lo que tiene que ver con los contextos de conflicto armado (véase el análisis de la información del indicador 5b “grado de incorporación de medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas en los marcos normativos de seguridad nacional”). Se observa también una normatividad acorde con los derechos de las mujeres en lo relativo a vivir una vida libre de violencia, derechos de sucesión y matrimonio. No obstante, con respecto a estos últimos (los del matrimonio) se llama la atención sobre la pervivencia de excepciones que pueden dar lugar a que se desestime como delito violencias que dan origen a relaciones matrimoniales o de convivencia (véase la información del indicador 15 “medida en que las leyes nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas están en consonancia con las normas internacionales”).

Para cerrar este balance general se presentan con un poco más de detalle las falencias de información advertidas en párrafos anteriores.

En lo que tiene que ver con los datos para darle seguimiento a la violencia contra las mujeres no hay datos oficiales que permitan establecer la prevalencia de la violencia sexual, que es el indicador específico propuesto. Por ahora no se avizora que se pueda contar a corto plazo con esta información, por cuanto se requiere para ello el diseño y aplicación de una encuesta y no se conoce que haya algún organismo del Estado encargado de ello (véase el análisis de la información correspondiente al indicador 1a “prevalencia de la violencia sexual”).

En lo relacionado con información que posibilite evaluar qué tanto se ha avanzado en garantizar la seguridad y la salud física y mental de las mujeres y las niñas, su seguridad económica y respeto a sus derechos humanos, los vacíos son relevantes. Aún no hay información oficial para conocer la percepción de la seguridad física de las mujeres, elementos para determinar en qué medida ello afecta la capacidad de las mujeres para participar en la vida pública y sus actividades cotidianas. Tampoco se tienen por ahora datos desagregados por grupos de poblaciones (origen étnico, grupos de edad y desplazados internos), y por tanto no es posible detectar cambios o tendencias generales en las amenazas aparentes y reales para su seguridad (véase el análisis del indicador 14 “índice de seguridad física de las mujeres y las niñas”).

Los datos para determinar si existen mecanismos y estructuras operaciones para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas es incompleta (véase el análisis del indicador 16 “nivel de participación de las

mujeres en los sectores de la justicia y la seguridad y relaciones exteriores”). No se dispone de información sobre la antigüedad y no siempre se cuenta con datos sobre el número de mujeres empleadas en los sectores de justicia, seguridad y relaciones exteriores, y cuando los hay no están desglosados por categoría<sup>1</sup>. No hay información que posibilite establecer la idoneidad de las iniciativas encaminadas a atraer y retener a mujeres calificadas.

Uno de los riesgos para la seguridad de las mujeres es el porte y uso de armas ligeras y pequeñas. Si bien el Estado colombiano cuenta con normativa destinada a regular el porte y controlar la fabricación y tráfico de este tipo de armas no tiene disponible un sistema de registro sobre su existencia y transferencia. Lo relacionado con este aspecto es analizado en el indicador 17 “existencia de mecanismos nacionales de control de armas pequeñas y armas ligeras”.

No es posible valorar si las mujeres están accediendo a la justicia puesto que no hay un sistema de información que permita conocer de los casos de violencia sexual y de violencia contra las mujeres que son denunciados, cuántos son investigados y de estos cuántos tienen una sentencia judicial. Ver el análisis que se hace para la información del indicador 19 “porcentaje de casos denunciados de violencia sexual y basada en el género contra las mujeres y niñas que son remitidos a la justicia e investigados y sobre los que se pronuncia sentencia”.

## Referencias

Consejo de Seguridad. (2010, abril). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General*. S/2010/173. Naciones Unidas.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General*. S/2010/498. Naciones Unidas.

<sup>1</sup>No hay información de la proporción de mujeres con respecto al total de efectivos masculinos en los distintos rangos en la Policía Nacional; en la armada y en el ejército se sabe el número total de mujeres oficiales y suboficiales pero que porcentaje son con respecto al total en cada uno de estos rangos. En el Ministerio de Defensa no se sabe qué cargos ocupan las mujeres que trabajan ahí, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se desconoce el número de mujeres vinculadas a esta institución y en el Ministerio del Interior no hay información sobre el total de mujeres de este gabinete ni que proporción son aquellas que ocupan cargos más altos con respecto a los hombres en esas mismas funciones.





# Medidas del Estado colombiano en materia de prevención

**E**l componente de prevención de la violencia sexual es el primero propuesto en el conjunto amplio de indicadores para hacer seguimiento a la Resolución 1325. Esta primera parte del documento está dividida en dos secciones, correspondiendo cada una a los indicadores cuyo seguimiento es responsabilidad de los Estados Miembros; la primera, hace referencia al indicador 1a “prevalencia de la violencia sexual”, y la segunda, al indicador 5b “medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas”.

## 1. Prevalencia de la violencia sexual

En esta sección se presenta la información correspondiente al indicador 1a “prevalencia de la violencia sexual”. Este tiene como objetivo la “prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual y la violencia basada en el género”, en la medida en que como lo explicita el Secretario General, “los aumentos rápidos en la prevalencia pueden ser indicios de graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario sobre un conflicto” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 38). Le hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 9 y 10 de la Resolución 1325; 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1820; 1, 2, 3 y 24 de la Resolución 1888; y 2 de la Resolución 1889 (véase anexo 1 y tabla 1.1 para una síntesis de la información requerida en materia de la prevalencia de la violencia sexual).

El sistema propuesto por el Secretario General solicita que se entienda por violencia sexual aquellas conductas tipificadas por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI): “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (artículo 7, párrafo 1, apartado g).

La prevalencia de la violencia sexual se establece calculando el porcentaje de mujeres que alguna vez han sido víctimas de violencia sexual con respecto al total de mujeres del país. Esta información es por tanto de carácter cuantitativo y debe provenir de encuestas.

Si bien el dato central del indicador es la prevalencia de la violencia sexual el Secretario General solicita que se identifique la frecuencia de los ataques o repetición contra las mismas víctimas, así como acompañar esos datos con información sobre la naturaleza del conflicto y sobre el empleo reconocido de la violencia sexual con fines militares y políticos (estos últimos de carácter cualitativo). También solicita que se dé cuenta de las consideraciones éticas y las características de confidencialidad de la encuesta.

La información debe ser suministrada por los Estados miembros y debe provenir de encuestas. En Colombia, el Estado no tiene implementado un sistema para cumplir con este requerimiento.

En esta sección se toman las prevalencias establecidas por la “Encuesta de prevalencia de violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano” (Envisé) de Oxfam Internacional; la Encuesta Nacional De Demografía y Salud (ENDS) y la Encuesta en Zonas Marginadas (EZM) de Profamilia; y la “Encuesta de prevalencia de la violencia basada en género en mujeres desplazadas por el conflicto armado en Cartagena” (EPVBG), realizada por la Liga de Mujeres Desplazadas. A partir de ellas no es posible conocer la prevalencia de la violencia sexual en las mujeres en su totalidad, pero sí la prevalencia de algunas conductas de violencia sexual en algunos contextos, para algunos grupos etarios de mujeres, perpetrada por algu-

nos actores y para algunos periodos de tiempo. En ninguno de los casos se cuenta con información sobre las consideraciones éticas y las características de confidencial de las encuestas llevadas a cabo para estimar la prevalencia de la violencia sexual.

Para una mayor comprensión de la información de este indicador, la información se ha dividido en dos subsecciones. En la primera, se presenta la información constitutiva del indicador: Prevalencia de la violencia sexual,

frecuencia de los ataques, naturaleza del conflicto armado en Colombia y empleo de la violencia sexual con fines militares y políticos.

En la segunda subsección, *Precisiones sobre los datos*, se presentan algunas anotaciones sobre la información disponible para estimar la prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres en Colombia. El documento cierra con las referencias de la documentación que se tomó como base para este indicador y un anexo en el que se compilan los artículos de las resoluciones relacionados con él.

**Tabla 1.1** Componente prevención - Indicador 1a

Objetivo: Prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual y la violencia basada en el género								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1325 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
1a	Cuantitativo (encuestas que exigen una preparación metodológica y planificación)	Prevalencia de la violencia sexual  Responsabilidad: Estado Miembro	Número de personas que alguna vez han sido víctimas de la violencia sexual x 100  Tamaño total de la población en cuestión  • Definición de la violencia sexual: basada en el Estatuto de Roma.  • Los aumentos rápidos en la prevalencia pueden ser indicios de graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y servir de alerta temprana sobre un conflicto.	a. Naturaleza del conflicto y empleo reconocido de la violencia sexual con fines militares y políticos.  b. Consideraciones éticas y características confidencial de la encuesta.  c. Frecuencia de los ataques o repetición contra las mismas víctimas	9, 10	1,2,3,4	1,2,3,24	2

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

## 1.1 Prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres en Colombia

### 1.1.1 Prevalencia de la violencia sexual

Aunque a la fecha no es posible establecer la prevalencia de la violencia sexual cometida dentro del territorio colombiano, sí se tiene información sobre la prevalencia para algunas conductas, algunos grupos poblacionales por

parte de algunos perpetradores, y algunas zonas del país en determinadas situaciones así como la frecuencia o repetición de los ataques en algunos casos. En la tabla 1.2 se presentan los datos sobre prevalencia con que se cuenta en el país hoy en día.

**Tabla 1.2** Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes y tipo de conducta

Conducta Fuente	Violación (%)	Contacto sexual no consentido o forzado (%) <sup>a</sup>	Prostitución forzada (%)	Embarazo forzado (%)	Aborto forzado (%) <sup>b</sup>	Esterilización forzada (%)	Acoso sexual (%) <sup>c</sup>	Desnudez forzada (%)
Envisé 2010	-	3,4	0,3	0,9	1,0	0,7	6,3	0,0
EPVVG 2003	3,2 <sup>d</sup>	-	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,2 <sup>e</sup>
ENDS 2010 (a)	9,7	-	-	-	-	-	-	-
ENDS 2010 (b)	5,7	-	-	-	-	-	-	-
EZM 2011 (a)	12,8	-	-	-	-	-	-	-
EZM 2011 (b)	8,4	-	-	-	-	-	-	-

- a. La conducta *contacto sexual no consentido o forzado* no está contenida en el Estatuto de Roma. Su enunciación tampoco responde a la forma como se da cuenta de ella en la Envisé 2010, en la que se refiere como *violación*. No obstante, en este documento se opta por denominarla de esta forma, puesto que corresponde a la definición de Oxfam Internacional de violación (p. 15): “Por violación se entendió el acto de forzar a tener relaciones o contactos sexuales a una persona, empleando violencia o la amenaza de usarla en la acción. Se trata por tanto del *contacto sexual no consentido o forzado* que puede incluir o no penetración vaginal o anal, sexo oral, o penetración con objetos” (resaltado fuera del original). Por la definición que se brinda de esta conducta es sin duda una forma de violencia sexual comparable a las enunciadas de manera explícita en el Estatuto de Roma, razón por la cual se incluye en la tabla 1.2. Sobre esta definición se vuelve en la segunda parte de este documento.
- b. El *aborto forzado* no forma parte de las conductas mencionadas por el Estatuto de Roma, sin embargo es posible afirmar que esta conducta es de gravedad comparable a las que explícitamente menciona este instrumento internacional, por ello fue incluido en la tabla 1.2.
- c. El acoso sexual no aparece mencionado como una conducta de violencia sexual en el Estatuto de Roma, no obstante puede plantearse que constituye un tipo de violencia sexual de gravedad comparable a las otras mencionadas de manera explícita por ese Código Penal. Por esta razón la conducta fue incluida en la tabla 1.2.
- d. Bajo violación se agruparon las conductas registradas por la EPVVG 2003 que corresponden con la definición de violación, estas son: fueron requisada en cavidades internas del cuerpo; forzadas a tener sexo oral, anal o vaginal; penetrada con un objeto por la vagina o el ano (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005: 3). Sobre este particular se hacen algunas aclaraciones adicionales en la segunda parte de este documento.
- e. En esta encuesta la desnudez forzada se encuentra especificada como obligación a quitarse la ropa (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005: 3).

Fuentes: Oxfam Internacional (2010); Liga de Mujeres Desplazadas (2005); Profamilia (2010) y Profamilia (2011a).

#### Notas sobre las fuentes

- La Envisé 2010 establece la prevalencia de la violencia sexual en “las mujeres entre 15 y 44 años habitantes de los 407 municipios que el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo presentó para el periodo 2001-2009 con algún tipo de evidencia de conflicto armado.” (Oxfam Internacional, 2010: 11). La encuesta se realizó a un total de 2.693 mujeres y el universo estimado fue de 2.785.009 mujeres en los 407 municipios de estudio.
- La EPVVG 2003 establece la violencia sexual en una muestra de 410 mujeres “entre 15 y 49 años de edad, que han sido víctimas del delito de desplazamiento forzado por parte de los diferentes grupos armados, en el marco del conflicto colombiano, y que han llegado al distrito de Cartagena (barrios el Pozón y San José de los Campanos), los sectores de la Loma del Peyé y Pasacaballos, y el municipio de Turbaco (todos ellos en el departamento de Bolívar-Colombia)” (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005: 1).
- Bajo ENDS 2010 (a) se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 15 y 49 años de edad, alguna vez casadas o unidas y cuando el perpetrador fue el esposo o el compañero (Profamilia, 2010: 369). La muestra fue de 36.624 mujeres alguna vez unidas. La información tiene representatividad a nivel nacional.
- Bajo ENDS 2010 (b) se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 15 y 49 años de edad, cuando el perpetrada fue una persona diferente al esposo o compañero (Profamilia, 2010: 385). La muestra aquí fue de 49.060 mujeres. Como se especifica en la nota anterior la ENDS tiene representatividad a nivel nacional.
- Bajo EZM\* (a) 2011 se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 13 y 49 años de edad, alguna vez casadas o unidas y cuando el perpetrador fue el esposo o compañero. La muestra fue de 2.356 mujeres alguna vez unidas (Profamilia, 2011a: 153).
- Bajo EZM (b) 2011 se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 13 y 49 años de edad, cuando el perpetrada fue una persona diferente al esposo o compañero, con una muestra de 3.223 mujeres entrevistadas (Profamilia, 2011a).

\* La EZM 2011 tomó como base para el estudio “25 municipios que en 2010 reportaron tres mil o más personas desplazadas. Con los 61 municipios restantes se construyeron trece estratos con un tamaño promedio de tres mil personas desplazadas y se eligió en cada uno de ellos un municipio con probabilidad proporcional al número de personas desplazadas” (Profamilia, 2011a: 8).

No es posible comparar las distintas prevalencias para cada conducta de violencia sexual puesto que cada una de ellas toma la información considerando distintos tiempos, rangos de edad, zonas geográficas y perpetrador. La temporalidad es la variable que más incide en las diferencias, a continuación se precisa cada uno de ellas:

- La Envisé 2010 indaga por la prevalencia de la violencia sexual durante nueve años (de 2001 al 2009).
- La temporalidad de la ENDS 2010 (a) y la EZM (a) 2011 está determinada por la pregunta “alguna vez fue víctima de violencia sexual por parte de su esposo o compañero” ello remite a un tiempo comprendido entre el momento en que la mujer inició el vínculo marital y el día de la encuesta. Por ello no es posible identificar un número específico de años.
- La ENDS 2010 (b) y la EZM 2011 (b) lo hace para todo el ciclo vital de las mujeres interrogadas. En tanto el universo está constituido por mujeres entre 15 y 49 años el marco temporal comprende ese rango de años en el caso de la ENDS y de 13 a 49 años en el de la EZM<sup>1</sup>.
- La información suministrada en la EPVVG 2003 no permite identificar un marco temporal específico. En ella se indaga sobre la violencia sexual contra mujeres que han sido víctimas del desplazamiento forzado por parte de diferentes grupos armados, el marco temporal depende de la fecha en que ocurrió el desplazamiento.

### 1.1.2 Variación de la prevalencia sexual

De la información disponible solo es posible conocer la variación a partir de las encuestas levantadas por Profamilia<sup>2</sup>. En los siguientes cuadros se presentan los datos disponibles desde la ENDS de 2000 (tablas 1.3 y 1.4).

**Tabla 1.3** Variación de la prevalencia de la violación sexual en Colombia según años y zona cuando el perpetrador es el cónyuge o compañero (%)

Zonas <sup>a</sup> \ Años	2000	2001	2005	2010	2011 <sup>b</sup>
Nivel nacional	11,0	-	11,5	9,7	-
Zonas marginadas	-	13,9	13,2	-	12,8
Departamento del Atlántico	-	-	7,1	7,1	-
Departamento de Bolívar	-	-	9,2	8,0	-
Departamento de La Guajira	-	-	13,8	5,7	-
Departamento del Magdalena	-	-	9,6	8,2	-
Bogotá D. C.	10,7	-	11,5	10,6	9,7
Localidad de Kennedy	-	-	-	-	7,0

- a. El Observatorio recoge información a escala nacional y, cuando es posible, a escala local en los distritos de Barranquilla, Bogotá (especialmente en la localidad de Kennedy), Cartagena y Santa Marta y municipios del territorio wayúu en La Guajira (Barrancas, Distracción, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia), así como a escala departamental para los departamentos a los que pertenecen los municipios antes citados: Atlántico, Bolívar, Magdalena y La Guajira.
- b. La información de Bogotá y la localidad de Kennedy para el año 2011 se obtuvo de la Encuesta Distrital de Demografía y Salud (EDDS) 2011, sobre una muestra de 1.328.222 mujeres alguna vez unidas que radican en la ciudad (Profamilia, 2011b, pág. 254).

Fuentes: Profamilia (2000, 2001, 2005, 2010, 2011a y 2011b).

<sup>1</sup> La temporalidad está determinada por la pregunta “alguna vez fue víctima de violencia sexual por parte de una persona distinta a su esposo o compañero”; por tanto, según la edad de cada una de las encuestadas el lapso de tiempo varía entre 15 y 49 años, que es el rango de edad al que pertenecen las mujeres incluidas en la encuesta.

<sup>2</sup> La ENDS se hace quinquenalmente desde 1990 a escala nacional. Las encuestas de 1990 y 1995 si bien indagaban por la violencia sexual lo hacían solo por la cometida por integrantes de la familia (la de 1990) o en el ámbito doméstico (la de 1995). A partir de la de 2000 se pregunta por la violencia sexual cometida por el esposo o compañero y por personas distintas a estos. A partir también de 2000, la encuesta es representativa a escala departamental (resulta relevante la correspondiente a los departamentos del Atlántico, Bolívar, La Guajira y Magdalena) así como la de Bogotá. De esta última ciudad es posible conocer la prevalencia para el año 2010 por localidades a partir de la Encuesta Distrital de Demografía y Salud (EDDS), de la cual se toma la de la localidad de Kennedy. La EZM se ha realizado en los años 2000, 2005 y 2011.

**Tabla 1.4** Variación de la prevalencia de la violación sexual en Colombia según años y zona cuando el perpetrador es diferente al cónyuge o compañero %

Zonas \ Años	2000	2001	2005	2010	2011 <sup>a</sup>
Nivel nacional	6,6	-	6,1	5,7	-
Zonas marginadas	-	9,2	8,2	-	8,4
Departamento del Atlántico	-	-	3,3	3,6	-
Departamento de Bolívar	-	-	3,9	3,7	-
Departamento de La Guajira	-	-	6,0	3,2	-
Departamento del Magdalena	-	-	5,6	3,4	-
Bogotá D. C.	7,2	-	5,9	6,0	5,8
Localidad de Kennedy	-	-	-	-	4,9

a. La información de Bogotá y la localidad de Kennedy para el año 2011 se obtuvo de la Encuesta Distrital de Demografía y Salud (EDDS) 2011, sobre una muestra de 2.093.514 mujeres entrevistadas (Profamilia, 2011b, pág. 260).

Fuentes: Profamilia (2000, 2001, 2005, 2010, 2011a, 2011b).

**Tabla 1.5** Frecuencia de la violencia sexual contra mujeres según Envisé 2010

Conductas \ Frecuencia	Una vez	Dos veces	Tres o más veces
Contacto sexual no consentido o forzado	53,5	13,5	33,1
Prostitución forzada	45,8	49,1	5,1
Embarazo forzado	79,4	1,1	19,5
Aborto forzado	88,6	1,1	9,1
Esterilización forzada	55,2	8,5	36,3
Acoso sexual	31,3	12,2	55,9

Fuente: Oxfam Internacional (2010).

### 1.1.3 Frecuencia de los ataques

La frecuencia de los ataques puede determinarse a partir de la Envisé de Oxfam Internacional y la EPVBG realizada por la Liga de Mujeres Desplazadas. En las tablas 1.5 y 1.6 se presenta la información suministrada por estas encuestas.

**Tabla 1.6** Frecuencia de la violencia sexual contra mujeres según EPVBG 2003 %

Conductas \ Frecuencia	Una o dos veces	Tres a cinco veces	Seis o más veces	
Desnudez forzada	92,3	7,7	-	
Violación	Requisada en cavidades internas del cuerpo	85,7	14,3	-
	Forzada a tener sexo oral, anal o vaginal	76,9	15,3	7,7
	Penetrada con un objeto en la vagina o en el ano	-	100	-
Prostitución forzada	87,5	12,5	-	

Fuente: Liga de Mujeres Desplazadas (2005)

### 1.1.4 Naturaleza del conflicto armado en Colombia

La caracterización que hace Oxfam del conflicto colombiano es la siguiente:

Desde hace más de cinco décadas, Colombia sufre uno de los conflictos armados más prolongados en el mundo. La concentración de la tierra y el despojo, profundas inequidades sociales y el control de territorios geoestratégicos para el narcotráfico, entre otros, siguen estando en el centro de las causas [de] este conflicto. En este contexto, la confrontación entre distintos actores armados: Fuerza Pública, paramilitares y guerrilla, y la afectación a la sociedad civil por parte de estos grupos, ha generado graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre las que se encuentra la violencia sexual en contra [de] las mujeres (Oxfam Internacional, 2010: 3).

### 1.1.5 Empleo de la violencia sexual con fines militares y políticos

En trabajos anteriores la Corporación Humanas ha planteado que

(...) la violencia sexual es un ejercicio de dominación y una forma mediante la cual el hombre demuestra su supremacía sobre la persona a quien violenta, en general una mujer. Este ejercicio de dominación, en un contexto de confrontación armada, redonda

en favor de la guerra y de los actores armados que la cometen. Su utilización permite expresar, demostrar o ejercer superioridad (la del actor en sí o la del grupo al que pertenece) sobre las mujeres y la población. Adicional a esta expresión/demostración de supremacía, las violencias sexuales le permiten al grupo mantener o mejorar su posición militar, política y/o económica con respecto a la posición de los otros grupos armados, de las autoridades civiles o de las organizaciones sociales. La violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado también es utilizada para alentar o premiar a los actores armados y reforzar el espíritu de cuerpo. Por último, es de señalar que la violencia sexual también la sufren las mujeres que están en armas porque son violadas o víctimas de acoso sexual y porque se regula su sexualidad y reproducción según la conveniencia de los hombres del grupo” (Corporación Humanas, 2009: 21).

La Corporación Humanas plantea que la violencia sexual en el marco del conflicto armado ha sido utilizada en cuatro contextos y con nueve finalidades:

La información fáctica con que se cuenta permite plantear que estas conductas de violencia sexual se han desarrollado en cuatro tipos de contextos: de ataque, de control territorial, de privación de la libertad y de intrafilas y que en estos contextos han cumplido unos fines en y para la guerra. En primer lugar con el ejercicio de la violencia sexual, como se ha dicho atrás, se demuestra que se puede hacer lo que se quiere con quien se quiera; es la forma más cruda de ejercer dominio: entrar en posesión de alguien a través de la invasión o utilización de su cuerpo, su intimidad o su sexualidad. Por ello la primera finalidad que se logra con el ejercicio de la violencia sexual es la de dominar; la información analizada permite reconocer que la violencia sexual también se ha usado para regular, callar, obtener información, castigar, expropiar, exterminar, recompensar y cohesionar (Corporación Humanas, 2009: 23).

## 1.2 Precisiones sobre los datos

Las diferencias conceptuales entre la definición de violencia sexual de la Envisé de Oxfam Internacional y la del Estatuto de Roma así como las diferencias de denominación de ciertas conductas sexuales reportadas en la EPVBG de la Liga de Mujeres Desplazadas y las consideradas en este mismo instrumento internacional ameritan una exposición en detalle.

### 1.2.1 Envisé de Oxfam Internacional

La Encuesta de Prevalencia de Violencia Sexual realizada por Oxfam Internacional en 2010 (Envisé 2010) es una valiosa herramienta, a partir de la cual por primera vez en Colombia se buscó establecer la prevalencia de la violencia sexual perpetuada en municipios con evidencia de conflicto armado entre 2001 y 2009 (Oxfam Internacional, 2010: 11).

A partir de esta encuesta es posible conocer los datos sobre distintas conductas de violencia sexual cometidas contra mujeres entre los 15 y los 44 años en los municipios colombianos con presencia de Fuerza Pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados entre 2001 y 2009<sup>3</sup>. En la tabla 1.7 se consigna la información tal y como ha sido presentada en el informe de Oxfam.

**Tabla 1.7** Prevalencia de la violencia sexual según la Envisé 2010

Tipo de violencia sexual <sup>a</sup>	Mujeres víctimas	
	Número	%
Violación	94.565	3,4%
Prostitución forzada	7.754	0,3%
Embarazo forzado	26.353	0,9%
Aborto forzado	27.058	1,0%
Esterilización forzada	19.422	0,7%
Acoso sexual	175.873	6,3%
Servicios domésticos forzados	48.554	1,7%
Regulación de la vida social	326.891	11,7%
Total de mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual	489.687	17,6%

- a. La Envisé 2010 ofrece una definición para cada una de las conductas consideradas. A continuación se transcriben textualmente todas las definiciones excepto las correspondientes a violación, servicios domésticos forzados y regulación de la vida social, ya que son objeto de algunas consideraciones que se exponen en el cuerpo de este documento. Prostitución forzada: “Por prostitución forzada se entendió la acción o conjunto de acciones que involucran la obtención por imposición de servicios sexuales o el acceso a través de violación u otras formas de violencia sexual a cambio de las cuales la víctima o generalmente quien la controla recibe remuneración pecuniaria” (p. 17). Embarazo forzado: “Por embarazo forzado se entendió la acción de control sobre una mujer embarazada, cuya pretensión de dominio busca asegurarse la continuación de su embarazo o el nacimiento de su hijo en contra de la voluntad de la madre; este embarazo puede ser

<sup>3</sup> Esta encuesta es representativa para las mujeres entre 15 y 44 años habitantes de los 407 municipios que el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo presentó para el periodo 2001-2009 con algún tipo de evidencia de conflicto armado. El estudio realizado por Oxfam estima en 2.785.009 las mujeres en ese rango de edad y en esos municipios (Oxfam Internacional, 2010).



el resultado de una violación pero no siempre ésta es la causa. De igual manera, en muchas ocasiones, este intento de control incluye el confinamiento ilícito de la mujer embarazada” (p. 18). Aborto forzado: “Por aborto forzado se entendió el acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo contra la voluntad de la mujer en embarazo” (p. 20). Esterilización forzada: “Se entendió como esterilización forzada la acción de planificación reproductiva producto de la obligación no consentida de la persona afectada” (p. 21). Acoso sexual: “Por acoso sexual se entendió cualquier presión o insinuación no deseada por la persona que lo recibe y que busca la satisfacción de deseos sexuales. Puede darse a través de actos, propuestas, ofensas, gestos obscenos o comentarios sexuales. En ese sentido, se consideró como la intromisión indeseada y no buscada, en los sentimientos, pensamientos, conductas, espacio, tiempo, energías y cuerpo de una mujer o una niña” (p. 23).

Fuente: Oxfam Internacional (2010: 14).

Sobre las conductas estimadas por la Envisé 2010 es necesario hacer las siguientes observaciones:

- **Violación:** la definición que la Envisé da de violación es más amplia que la tipificada en los Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma de la CPI y que la del Código Penal colombiano.

La Envisé informa que “Por violación se entendió el acto de forzar a tener relaciones o contactos sexuales a una persona, empleando violencia o la amenaza de usarla en la acción. Se trata por tanto del contacto sexual no consentido o forzado *que puede incluir o no* penetración vaginal o anal, sexo oral, o penetración con objetos” (p. 15) (resaltado fuera del original).

El siguiente desglose, que retoma las conductas enunciadas en la definición, permite una mayor aprehensión de la misma:

- Contactos sexuales no consentidos o forzados sin penetración vaginal o anal<sup>4</sup>.
- Contactos sexuales no consentidos o forzados con penetración vaginal o anal.
- Sexo oral no consentido o forzado.
- Penetración con objetos.

La definición así formulada indica que son considerados como violación contactos sexuales sin penetración, componente considerado como un elemento fundamental en los dos códigos referidos (el de la CPI y el colombiano)<sup>5</sup>.

Debido a estas consideraciones en la tabla 1.2, la información registrada por la Envisé como violación ha sido presentada bajo *contacto sexual no consentido o forzado* para mantener un lenguaje unificado con el del Estatuto de Roma.

En tanto la conducta así referida incluye la violación (en los términos que la entiende el Estatuto de Roma) y otras de carácter sexual realizadas por la fuerza o sin consentimiento de la mujer (que sin lugar a dudas son de gravedad comparable) la información sobre su prevalencia ha sido incluida en la tabla 1.2.

- El **aborto forzado** no forma parte de las conductas mencionadas por el Estatuto de Roma, sin embargo es posible afirmar que esta conducta es de gravedad comparable a las que explícitamente menciona este instrumento internacional. Por esta razón la conducta fue incluida en la tabla 1.2.
- El **acoso sexual** no aparece mencionado como una conducta de violencia sexual en el Estatuto de Roma, no obstante puede plantearse que constituye un tipo de violencia sexual de gravedad comparable a las otras mencionadas de manera explícita por ese código penal. Por esta razón la conducta fue incluida en la tabla 1.2.

<sup>4</sup> Esta conducta está reconocida como delito sexual por el Código Penal colombiano bajo el tipo actos sexuales violentos.

<sup>5</sup> El Código Penal colombiano no habla de violación sino de acceso carnal violento definido como “*la penetración* del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la *penetración* vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (Código Penal, artículo 212; resaltado fuera del original). Los elementos de violación según el Estatuto de Roma son los siguientes: (a). Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta *que haya ocasionado la penetración*, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. (b). Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento. (Estatuto de Roma, Elementos de los crímenes, artículo 7, literal g, numeral 1) (resaltado fuera del original).

- Los **servicios domésticos** forzados son definidos en la Envisé 2010 como “el conjunto de acciones mediante las cuales generalmente un grupo que detenta la fuerza obliga a una persona o personas a realizar para ellos labores domésticas **que pueden trascender incluso a actos sexuales**” (Oxfam Internacional, 2010: 25) (resaltado fuera del original).

Esta conducta no forma parte de las que menciona el Estatuto de Roma y la expresión subrayada por las autoras “que pueden trascender incluso a actos sexuales”, deja entender que bajo ella también están incluidas obligaciones que no son de carácter sexual. Debido a ello, la prevalencia de esta conducta no fue incluida en la tabla 1.2.

La Envisé 2010 define la regulación de la vida social como

El acto o conjunto de actos por los cuales, mediante el uso de la fuerza o amenaza de ella, se busca establecer patrones de comportamiento y conducta social. Entre los principales se encuentran el control de la sexualidad y la regulación de la vida afectiva. Así por ejemplo, impedir que las mujeres usen cierta clase de vestidos so pena de ser castigadas, impedirles asistir a determinado tipo de eventos o de tener cierto tipo de relaciones, establecer distintas formas de controles sobre los tiempos y los espacios de las víctimas, con el fin de regular, entre otros, los sistemas de relación social y sexual (Oxfam Internacional, 2010: 26).

Esta conducta tampoco está mencionada en el Estatuto de Roma y la definición, que ofrece de la misma la Envisé 2010, incluye acciones que si bien son violentas (por cuanto no sólo se producen bajo el uso de la fuerza o amenaza de ella sino porque restringen la libertad de las mujeres) no son constitutivas de violencia sexual; entre ellas se resalta del ejemplo referido por la Envisé 2010 las siguientes: “impedir que las mujeres usen cierta clase de vestidos”, “impedirles asistir a determinado tipo de eventos”<sup>6</sup>. Debido a ello, la prevalencia de esta conducta no fue incluida en la tabla 1.2.

Sobre el total de mujeres víctimas de violencia sexual vale la pena constatar que si se suma el número de mujeres que reportaron ser víctimas de cada una de las conductas consideradas por la Envisé 2010, se obtiene un valor de 726.470. Como bien se indica en la tabla 1.7, el valor que se totaliza corresponde al número total de mujeres **víctimas de algún tipo de violencia sexual**. Esto quiere decir que las mujeres encuestadas fueron víctimas de más de una conducta de violencia sexual. Por esta razón en la tabla 1.2, que se presentó al principio de este documento no se incluyó un consolidado de todas las conductas.

## 1.2.2 EPVVG de la Liga de Mujeres Desplazadas

La encuesta llevada a cabo por la Liga de Mujeres Desplazadas en 2003 para determinar la violencia sexual cometida por parte de algún actor armado contra mujeres desplazadas por causa del conflicto armado que ha llegado a Cartagena (tabla 1.8), tuvo como fuente directa la información suministrada por 410 mujeres entre 15 y 49 años (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005). A continuación se transcribe la información tal y como aparece en el informe de la Liga:

**Tabla 1.8** Conductas de violencia sexual consideradas por la EPVVG 2003

Tipo de violencia sexual	Mujeres víctimas	
	Número	%
Obligada a quitarse la ropa	13	3,2
Requisada en cavidades internas del cuerpo	7	1,7
Forzadas a tener sexo oral, anal o vaginal	3	0,7
Penetrada con un objeto por la vagina o el ano	1	0,2
Forzada a tener relaciones sexuales-genitales para recibir comida, agua o protección	8	2,0

Fuente: Liga de Mujeres Desplazadas (2005).

Para un manejo unificado de la información, las conductas registradas por la EPVVG fueron renombradas como sigue:

- **Obligada a quitarse la ropa** fue registrada como **desnudez forzada**<sup>7</sup>.
- Las conductas **requisada en cavidades internas del cuerpo, forzadas a tener sexo oral, anal o vaginal y penetrada con un objeto por la vagina o el ano** por contener los elementos constitutivos de **violación** se presentaron bajo esa conducta.

<sup>6</sup> Para la Corporación Humanas son constitutivos de violencia sexual los “hechos violentos cometidos sobre los cuerpos de las mujeres y que comprometen sus órganos sexuales y/o su sexualidad” (Corporación Humanas, 2009: 21).

<sup>7</sup> Esta conducta no está tipificada como violencia sexual en el Estatuto de Roma, sin embargo se considera relevante ya que ha sido cometida por un actor armado y puede llegar a ser de gravedad comparable a las demás violencias sexuales incluidas.

- *Forzada a tener relaciones sexuales-genitales para recibir comida, agua o protección* fue consignada como *prostitución forzada*.

Sobre el consolidado que se hace de la información correspondiente a violación es necesario advertir que no se tiene certeza de que alguna de las mujeres haya referido más de una de las conductas agregadas.

## Referencias

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General. S/2010/498*. Naciones Unidas.

Corporación Humanas. (2009). *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: Corporación Humanas.

Liga de Mujeres Desplazadas. (2005). *Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en género en mujeres desplazadas por el conflicto armado en Cartagena*.

Oxfam Internacional. (2010). *Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano. Primera Encuesta de Prevalencia Colombia 2001-2009*.

Profamilia. (2000). *Encuesta nacional de demografía y salud. 2000*. Bogotá.

Profamilia. (2001). *Encuesta en zonas marginadas 2001*. Bogotá.

Profamilia. (2005). *Encuesta nacional de demografía y salud. 2005*. Bogotá.

Profamilia. (2010). *Encuesta nacional de demografía y salud. 2010*. Bogotá.

Profamilia. (2011a). *Encuesta en zonas marginadas 2011*. Bogotá.

Profamilia. (2011b). *1a encuesta distrital de demografía y salud Bogotá 2011*. Bogotá.

## Anexo 1. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador

### Resolución 1325 de 2000 (S/RES/1325, 2000)

9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

10. Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado;

### Resolución 1820 de 2008 (S/RES/1820, 2008)

1. Destaca que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma en ese sentido que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y reaccionar ante ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y expresa su disposición, cuando se consideran situaciones sometidas a su examen, a adoptar, cuando sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática.

2. Exige que todas las partes en conflictos armados pongan fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato.

3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual, y pide al Secretario General que, cuando proceda, aliente el diálogo entre funcionarios apropiados de las Naciones Unidas y las partes en conflicto a fin de hacer frente a esta cuestión en el contexto más amplio de la solución de los conflictos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por las mujeres de las comunidades locales afectadas.

4. Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, des-

taca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.

### Resolución 1888 de 2009 (S/RES/1888, 2009)

1. Reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está dispuesto a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado.

2. Reitera su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin por completo a todos los actos de violencia sexual con efecto inmediato;

3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual.

4. Solicita que el Secretario General asegure que se informe más sistemáticamente sobre las tendencias, las nuevas modalidades de ataque y los indicadores de alerta temprana en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados en todos los informes pertinentes que se presenten al Consejo, y alienta a los representantes especiales del Secretario General, al Coordinador del Socorro de Emergencia, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer y los Presidentes de la Campaña de las Naciones Unidas a proporcionar al Consejo, en coordinación con el Representante Especial mencionado, exposiciones orales y documentación adicionales sobre la violencia sexual en los conflictos armados.

### Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)

2. Reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados para que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y las niñas.

## 2. Medidas para proteger los derechos humanos de mujeres y niñas

En esta sección se presenta la información correspondiente al indicador 5b “Grado de incorporación de medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en los marcos normativos de seguridad nacional”, que forma parte del componente de prevención. Este indicador se encuentra en una sección del componente de prevención la cual tiene como objetivo comprobar que

Los agentes internacionales, nacionales y no estatales que se ocupan de la seguridad están atentos a las posibles violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, y deben rendir cuentas por las violaciones cometidas, de conformidad con las normas internacionales (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 40).

Este indicador pretende identificar si en los marcos normativos de seguridad nacional, se incluyen análisis contextuales y medidas para prevenir las amenazas contra la seguridad de las mujeres y las niñas (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre). Los indicadores 5a y 5b hacen seguimiento particular a lo

planteado en los párrafos 5 y 6 de la Resolución 1325; 8 y 9 de la Resolución 1820; 11 y 12 de la Resolución 1888; y 7 y 8 de la Resolución 1889 (anexo 2). En la tabla 1.9 se puede apreciar una síntesis de la información que comprende el indicador con respecto a las medidas para proteger derechos humanos de mujeres y niñas.

La información recopilada para este indicador es de carácter cualitativo y proviene del análisis de contenidos y de la terminología utilizada en los documentos revisados.

En la primera parte de esta sección se revisa la inclusión de perspectivas de género e incorporación de medidas específicas para proteger los derechos de mujeres y niñas en las políticas de seguridad nacional. En la siguiente sección se presentan las medidas de seguridad nacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. La sección cierra con las referencias de la documentación que se tomó como base para este indicador y el anexo con los párrafos pertinentes de las resoluciones de Naciones Unidas.

**Tabla 1.9** Componente Prevención - Indicador 5b

<b>Objetivo:</b> Los agentes internacionales, nacionales y no estatales que se ocupan de la seguridad están atentos a las posibles violaciones de los derechos de las mujeres y niñas, y deben rendir cuentas por las violaciones cometidas, de conformidad con las normas internacionales								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1325 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
5b	Cualitativo (métodos de análisis de contenidos que requieren el análisis sistemático de la terminología utilizada)	Grado de incorporación de medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en los marcos normativos de seguridad nacional.  Responsabilidad: Estado Miembro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de terminología, tanto establecida como nueva, que tenga en cuenta la perspectiva de género al presentar información sobre:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de documento</li> <li>- Análisis contextual de las amenazas para la seguridad de las mujeres y las niñas</li> <li>- Tipos de medidas</li> </ul> </li> </ul>	a. Fragmento de texto que indique que se presta atención a las amenazas para la seguridad  b. Explicación sobre la omisión de de la cuestión del género (por ejemplo, al referirse a cuestiones que no sean pertinentes para la protección de civiles)	5,6	8,9	11,12	7,8

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

## 2.1 Documentos de la Política de seguridad nacional

La seguridad nacional en Colombia es usualmente entendida bajo una perspectiva de fortalecimiento de la Fuerza Pública, centrada en la seguridad del Estado y sus fronteras. Por ello, en este apartado se analizan los documentos de la política de seguridad nacional del gobierno del presidente Juan Manuel Santos: el Plan Nacional de Desarrollo y la Política integral de seguridad y defensa para la prosperidad. El Plan Nacional de Desarrollo, aunque sí tiene en cuenta una perspectiva diferencial y hay un enfoque en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, no la toma en cuenta en el marco del conflicto armado. Por su parte en la Política integral de seguridad no se hace mención de mecanismos para proteger los derechos de las mujeres y las niñas dentro o fuera del conflicto armado, aunque se haga énfasis en la protección de los derechos humanos.

### 2.1.1 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 *Prosperidad para todos*

El Plan Nacional de Desarrollo del presidente Juan Manuel Santos, *Prosperidad para todos*, para su periodo presidencial 2010-2014, gira alrededor de lo que su Gobierno llama la prosperidad democrática, basada en tres pilares: (a) crecimiento sostenido y competitividad económica; (b) estrategias de igualdad de oportunidades; y (c) la consolidación de la paz, mediante la consolidación de la seguridad, la vigencia de los derechos humanos y el funcionamiento de la justicia (DNP, 2010).

En materia de seguridad nacional, en el capítulo en el que se aborda el pilar de consolidación de la paz, uno de los ejes estratégicos de “Seguridad y convivencia ciudadana”, es la política de justicia y denuncia. En este eje la aplicación de protocolos especializados para el control de las violencias basadas en género es considerado un mecanismo que permite fortalecer la atención a las víctimas de violencia sexual y violencia intrafamiliar. No obstante, no se hace referencia alguna a una atención diferenciada a las víctimas en razón del sexo, la edad o la orientación sexual. El texto es el siguiente:

Se promueve el fortalecimiento de la atención a las víctimas de los delitos de violencia sexual y violencia intrafamiliar a través de la ampliación en cobertura y calidad de los centros de atención a víctimas, la aplicación de protocolos especializados para el control de violencias basadas en el género, así como de la debida prestación de los servicios de salud a las víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar (DNP, 2010: 513).

En el capítulo de “Justicia”, en materia de “fortalecimiento de la capacidad investigativa y técnico científica” se plantea que debe haber una atención a las víctimas con un enfoque diferencial y de género:

Es necesario robustecer la atención y protección a las víctimas que participan en procesos penales y garantizar que esta atención tenga un especial énfasis en la aplicación de un enfoque diferencial y de género. Así mismo, se deben impulsar los mecanismos de reporte de la violencia contra las mujeres y fortalecer la cobertura, calidad y pertinencia de la atención a las víctimas a escala territorial (DNP, 2010: 525,526).

En el marco de la Política nacional de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, el plan de desarrollo estipula que se trabajará en el “desarrollo de rutas y protocolos que actúen ante riesgo o amenaza de reclutamiento y utilización de niños”, con la intención de “garantizar el restablecimiento y goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, observando las características étnicas, de ciclo de vida y de género” (DNP, 2010: 532).

A pesar de la inclusión de enfoques diferenciales y atención a la violencia sexual y de género, es necesario tener en cuenta que en el plan de desarrollo estos se abordan solo en materia de convivencia y seguridad ciudadana, pero no se incluyen medidas de protección y prevención en contextos de conflicto armado.

### 2.1.2 Política integral de seguridad y defensa para la prosperidad

La Política integral de seguridad y defensa para la prosperidad (PISDP) ha sido diseñada por el Ministerio de Defensa Nacional, desarrollada desde el inicio del periodo presidencia de Juan Manuel Santos y presentada públicamente a mediados de 2011 con el objetivo principal de “alcanzar condiciones de seguridad óptimas para garantizar la prosperidad democrática y el progreso nacional” (Ministerio de Defensa, 2011: 31). También se plantean objetivos y estrategias sectoriales entre los que se encuentran: llevar a un mínimo histórico la producción nacional de narcóticos, desarticular los grupos armados al margen de la ley y crear condiciones suficientes de seguridad para la consolidación, y crear condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana (Presidencia de la República, 2010: 33-35). Para cumplir dichos objetivos, la acción principal es el fortalecimiento de las fuerzas militares y policiales, con la intención de desarticular los grupos armados, las bandas criminales y la delincuencia común; reiterando así la noción de seguridad del Estado colombiano centrada en las estructuras militares y no en la población.



Se hace énfasis también en la protección de los derechos humanos como uno de los pilares de la PISDP, pero no se especifica una estrategia diferencial en cuanto a la protección de derechos humanos de las mujeres y las niñas, ni se hace mención (en ninguno de los puntos estratégicos) de iniciativas para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres dentro o fuera del conflicto armado. No hay, como en el documento anterior, una perspectiva diferencial que trate los derechos humanos de mujeres y niñas.

## 2.2 Medidas de seguridad nacional para protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas

En este apartado se analizan las medidas consideradas en el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, los decretos 164 de 2010 y 4912 de 2011, la Ley 1448 de 2011 y el Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual.

### 2.2.1 Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional

El Auto 092 es un instrumento jurídico que le ordena al Estado colombiano adoptar medidas de atención y protección específicas para las mujeres sobre la base de reconocer que las afectaciones y necesidades que sufren con motivo de haber sido forzadas a desplazarse son distintas a las de los hombres. Así, se estipulan las obligaciones del Estado en materia de “protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la Sentencia T- 025 de 2004” (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008).

Este Auto identifica los factores de vulnerabilidad específicos que las mujeres enfrentan por ser mujeres y por razones del conflicto armado, y los clasifica en diez riesgos:

- a. Riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
- b. Riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y papeles considerados como femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
- c. Riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, o de otro tipo de amenazas contra ellos, agravado en casos de mujeres cabeza de familia.

d. Riesgos derivados del contacto familiar, afectivo o personal –voluntario, accidental o presunto– con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos enemigos.

e. Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales y comunitarias de mujeres o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.

f. Riesgo de persecución por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas implementadas por los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.

g. Riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico.

h. Riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales.

i. Riesgos derivados de la condición de discriminación vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrocolombianas.

j. Riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008).

El Auto reconoce el impacto diferencial y desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, y los impactos diferenciados en razón de otros factores como la etnicidad, y su participación en procesos de reivindicación de sus derechos como mujeres víctimas del desplazamiento. Así, con el Auto 092 la Corte Constitucional ordena diseñar e implementar los **“trece programas específicos de género** en el marco de la Política pública para la atención al desplazamiento forzado” (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008: 125). Los programas, que deberán ser elaborados y llevados a cabo por Acción Social, son los siguientes:

- a. Programa de Prevención del Impacto de Género Desproporcionado del Desplazamiento, mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado.
- b. Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.
- c. Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Comunitaria contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.
- d. Programa de Promoción de la Salud de las Mujeres Desplazadas.
- e. Programa de Apoyo a las Mujeres Desplazadas que son jefes de hogar, de facilitación del acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada.



- f. Programa de Apoyo Educativo para las Mujeres Desplazadas Mayores de 15 años.
- g. Programa de Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas.
- h. Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas.
- i. Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Afrodescendientes Desplazadas.
- j. Programa de Promoción de la Participación de la Mujer Desplazada y de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos.
- k. Programa de Garantía de los Derechos de las Mujeres Desplazadas como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.
- l. Programa de Acompañamiento Psicosocial para Mujeres Desplazadas.
- m. Programa de Eliminación de las Barreras de Acceso al Sistema de Protección por las Mujeres Desplazadas (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008).

## 2.2.2 Decreto 164 de 2010

Mediante el Decreto 164, promulgado el 25 de enero de 2010, durante el último periodo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se creó la Comisión Intersectorial denominada Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres. El propósito de esta mesa es “aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia” (Decreto 164 de 2010).

Entre sus funciones principales está promover la difusión de la normatividad nacional sobre violencia contra las mujeres y dar lineamientos para la reglamentación de la misma, así como promoverla difusión de normativas e instrumentos internacionales; promover la inclusión de la perspectiva de género en planes de desarrollo; y promover la conformación de un registro unificado de casos de violencia contra las mujeres (Decreto 164 de 2010).

En un análisis de este decreto, la Casa de la Mujer ha planteado que una de sus principales fallas es

El énfasis en la participación de instituciones de carácter militar y policial mientras no contempla la participación de organizaciones de mujeres en dicha Mesa, situación que podría afectar la pertinencia de las decisiones que allí se tomen. Estas debilidades del

decreto indican que para la creación de la Mesa se dio preponderancia a un enfoque de seguridad de Estado, en vez de a un enfoque de seguridad para las mujeres (Casa de la Mujer, s. f).

## 2.2.3 Decreto 4912 de 2011

El Decreto 4912 de 2011 fue promulgado con el fin de organizar “el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección” (Decreto 4912 de 2011).

Este decreto, en el artículo 2, “Principios”, incluye un enfoque diferencial múltiple (por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual y procedencia urbana o rural), como uno de los principios mediante los cuales se regirán las acciones en materia de prevención y protección de las víctimas; sin embargo, no profundiza en ello. El texto dice así:

Para la evaluación de riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección (Decreto 4912 de 2011).

Al no profundizarse en el tipo de medidas estipuladas para cada grupo que hace parte del enfoque diferencial múltiple, no es posible identificar la idoneidad de dichas acciones de prevención y protección.

## 2.2.4 Ley 1448 de 2011

La Ley 1448, promulgada por el Congreso de la República el 10 de junio de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (Ley 1448 de 2011), contempla en el artículo 13 medidas diferenciales de protección por los mayores riesgos a los que están expuestas las víctimas en razón al sexo, la edad, la discapacidad, el origen social y la actividad política y reivindicativa de derechos humanos. Así se expresa en el mencionado artículo:

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3.º de la presente ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado (Ley 1448 de 2011).

### 2.2.5 Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado

El Ministerio de Defensa presentó a principios de noviembre de 2012 este protocolo para combatir la violencia sexual y la discriminación de género entre la Fuerza Pública.

El “Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado” indica que

La violencia sexual con ocasión del conflicto armado cometida por integrantes de las Fuerzas Militares o de la Policía nunca podrá ser considerada como actos relacionados con el servicio ni ser juzgadas por la justicia penal militar, y deberán ser sometidos a la justicia ordinaria (Ministerio de Defensa Nacional, 2013: 14).

No obstante ello, en este mismo protocolo se consigna que la salvaguarda de la cadena de custodia de las pruebas es competencia de las fuerzas armadas, a pesar de que esta función corresponde a la policía judicial. Ello en la práctica resulta en un otorgamiento de facultades a la Fuerza Pública en una materia que no es de su competencia con lo que se ignoran las recomendaciones de organismos de protección de derechos humanos tanto nacionales como internacionales. Con ello se puede dar lugar a que se presente una inadecuada investigación de los casos en que los presuntos responsables de las violaciones a los derechos humanos o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario sean miembros de la Fuerza Pública.

El Ministerio de Defensa diseñó una cartilla destinada a soldados y policías que contiene descripciones de los delitos de violencia y abuso sexual, los pasos a seguir al identificarlos, las directrices para identificar una víctima y no revictimizarla y las consecuencias penales que enfrentarán los uniformados que cometan delitos de este tipo.

### Referencias

Casa de la Mujer. (s. f). *Análisis del Decreto 164 del 25 de enero de 2010, por el cual el crea una mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres*. [Disponible en: <http://www.casmujer.org/violencias2.html>] (consulta: octubre 2012).

Colombia. Congreso de la República. *Ley 1448 de 2011*. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

Colombia. Corte Constitucional. *Auto No. 092 del 14 de abril de 2008*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 164 de 2010*. Diario Oficial No. 47.603 de enero 25 de 2010.

Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 4912 de 2011*. Diario Oficial No. 48294 de diciembre 26 de 2011.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General*. S/2010/498. Naciones Unidas.

DNP. (2010). *Plan de desarrollo nacional. Prosperidad Para todos 2010-2014*. Bogotá.

Ministerio de Defensa. (2011). *Política integral de seguridad y defensa para la prosperidad*. Bogotá.

Ministerio de Defensa (2013). *Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Cartilla operativa para el manejo de casos*. Bogotá.

## **Anexo 2. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador**

### **Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)**

5. Expresa su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, e insta al Secretario General a que vele por que, cuando proceda, las operaciones sobre el terreno incluyan un componente de género.

6. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, invita a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como el adiestramiento con miras a la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue, y pide además al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba un adiestramiento análogo;

### **Resolución 1820 (S/RES/1820, 2008)**

8. Alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que, en consulta con el Secretario General, estudien las medidas que podrían adoptar para aumentar la concienciación y la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los conflictos y las situaciones posteriores a éstos, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz.

9. Pide al Secretario General que elabore directrices y estrategias eficaces para aumentar la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pertinentes, en consonancia con sus mandatos, de proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, y que incluya sistemáticamente en sus informes escritos al Consejo sobre las situaciones de conflicto sus observaciones en cuanto a la protección de las mujeres y las niñas y sus recomendaciones al respecto.

### **Resolución 1888 (S/RES/1888, 2009)**

11. Expresa su intención de asegurar que las resoluciones en que se establezcan o prorroguen mandatos de mantenimiento de la paz contengan disposiciones, según corresponda, sobre la prevención de la violencia sexual y la respuesta que deba darse a esa violencia, que impongan además la obligación de presentar al Consejo informes al respecto.

12. Decide incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz disposiciones concretas, según corresponda, para proteger a las mujeres y los niños de la violación y otros actos de violencia Sexual, designados

en cada caso a los asesores para la protección de la mujer entre los asesores sobre cuestiones de género y las dependencias de protección de los derechos humanos, y solicita al Secretario General que asegure que se evalúe sistemáticamente la necesidad de asesores para la protección de la mujer, su número y sus funciones durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

### **Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)**

7. Expresa su intención de incluir en los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas que establezca o renueve disposiciones sobre la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en las situaciones posteriores a conflictos, y solicita al Secretario General que siga nombrando, cuando corresponda, asesores sobre cuestiones de género y asesores para la protección de la mujer en las misiones de las Naciones Unidas, y pide a estos que, en cooperación con los equipos de las Naciones Unidas en los países, presten asistencia técnica y ayuden a mejorar la coordinación para atender las necesidades de recuperación de las mujeres y las niñas después de los conflictos.

8. Insta a los Estados Miembros a que aseguren la incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y los procesos de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos.

# Participación de las mujeres

**E**n esta sección se presenta información correspondiente al cumplimiento de garantizar una “mayor representación y participación significativa de las mujeres en los gobiernos nacional y local, como ciudadanas, funcionarias electas y participantes en la toma de decisiones” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 45).

El primer apartado de la sección corresponde la información del indicador 12a “participación política de las mujeres en parlamentos y en cargos ministeriales”. La información para elaborar este apartado proviene de documentos de acceso público (páginas web oficiales, informes) de entidades del Estado y respuestas de las mismas a derechos de petición elaborados por la Corporación Humanas.

En la primera parte del apartado se presenta la información disponible en el país para dar cuenta de la participación de las mujeres en instancias gubernamentales en cargos de decisión en el nivel ejecutivo y en cargos de elección popular en el nivel legislativo, así como en el rango de los consejos municipales. En la segunda parte se encuentra información sobre su participación en los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y las FARC; luego se encuentran datos que corresponden al nivel de violencia del país contra las que ejercen sus derechos políticos; y finalmente, se incluye un corto apartado sobre la medida en que se presta atención a las cuestiones de género en instancias gubernamentales de toma de decisiones en el ámbito nacional.

El segundo apartado de la sección corresponde a la información del indicador 12b “participación política de las mujeres como electoras y candidatas”. Estos datos provienen de informes de la dirección de gestión y censo electoral del Estado colombiano y de respuestas de las mismas a derechos de

petición elaborados por la Corporación Humanas. El apartado está dividido en las diferentes instancias de su participación como electoras y candidatas, primero se presenta la información del Censo Electoral Nacional; le sigue aquella sobre elecciones para el Congreso de la República en 2010; y posteriormente, las elecciones de autoridades locales, presentando las cifras sobre votantes aptos y aptas, y de candidatos y candidatas. Las cifras y los porcentajes están desagregados por sexo, y cuando es posible se hace una comparación con años anteriores.

De acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad, la información de ambos indicadores es de carácter cuantitativo y proviene de informes cuya elaboración es responsabilidad de los Estados Miembros. Cuando ha sido posible, han sido incluidos datos localizados en las ciudades y departamentos en los cuales la Corporación Humanas tiene especial interés.

Tanto el indicador 12a como el 12b le hacen seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 1º de la Resolución 1325; 12 de la Resolución 1820; y 1º de la Resolución 1889 (anexo 3 y tabla 2.1 para una síntesis de la información requerida en materia de participación).

**Tabla 2.1** Componente participación - Indicador 12a

Objetivo: Mayor representación y participación significativa de las mujeres en los gobiernos nacional y local, como ciudadanas, funcionarias electas y participantes en la toma de decisiones								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
12a	Cuantitativo (informes que deben elaborarse siguiendo un formato estándar convenido)	Participación política de las mujeres en parlamentos y en cargos ministeriales.  Responsabilidad: Sistema de Naciones Unidas, Estados Miembros.	Presentación de información sobre el porcentaje de mujeres que ocupan:  - Escaños en los parlamentos. - Cargos ministeriales.  Indica por sí mismo el logro de un objetivo y es un indicador indirecto de que las cuestiones sobre la igualdad entre los géneros están representadas en las instancias nacionales de adopción de decisiones.	a. Nivel de violencia contra las mujeres que ejercen sus derechos políticos.  b. Medida en que se presta atención a las cuestiones de género en las instancias gubernamentales de adopción de decisiones.	1	12		1
12b		Participación política de las mujeres como electoras y candidatas.  Responsabilidad: Estado Miembro	Presentación de información sobre el porcentaje de mujeres:  - Inscritas en el censo electoral. - Inscritas que efectivamente votan. - Que se postulan como candidatas a escaños de los parlamentos.					

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

### 1. Participación de las mujeres en parlamentos y cargos ministeriales

En este apartado se presenta información cuantitativa sobre la participación de las mujeres en el nivel ejecutivo y en cargos de elección popular en el nivel legislativo, así como en el rango de los consejos municipales. En seguida se da cuenta de la ausencia de mujeres en los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y las FARC; luego se publican datos que corresponden al nivel de violencia del país contra las que ejercen sus derechos políticos; y finalmente, se incluye un corto apartado sobre la medida en que se presta atención a las cuestiones de género en instancias gubernamentales de toma de decisiones en el ámbito nacional.

#### 1.1 Participación en instancias gubernamentales de toma de decisiones

La participación global de las mujeres es tan solo del 19% en cargos por designación y de elección popular. La más baja participación se presenta en

los cargos de elección popular en los que su participación no alcanza a ser ni una quinta parte del total (solo 16%). En los cargos por designación, en promedio se cumple con la "Ley de Cuotas"; no obstante, como se expone más adelante esta norma no está siendo cumplida por algunos dignatarios.

La tabla 2.2 recopila de manera sintética la información correspondiente a la proporción de mujeres en cargos por designación<sup>1</sup> y a cargos de elección popular<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La información compilada bajo el título "Cargos por designación" corresponde a cargos de ministro y ministra, secretaria y secretario de gobernación y secretario y secretaria de alcaldía de gobernación (correspondientes a las gobernaciones de Atlántico, Bolívar y Magdalena) y de alcaldía (Barranquilla, Cartagena, Barrancas, Manaure, Riohacha, Ciénaga, Pueblo Viejo, Bogotá).

<sup>2</sup> La información correspondiente a "Cargos de elección popular" corresponde a Senado, Cámara y asambleas departamentales de Atlántico, Bolívar, La Guajira, y concejos municipales de Barranquilla, Cartagena, Barrancas, Manaure, Riohacha, Ciénaga y Pueblo Viejo.

**Tabla 2.2.** Participación de las mujeres en instancias gubernamentales de adopción de decisiones

Sector	Total cargos	Total mujeres	% mujeres
Cargos por designación	73	28	38
Cargos de elección popular	473	78	16
Total	546	106	19

Fuente: respuestas a derechos de petición.

La participación de las mujeres en las instancias gubernamentales de decisión en el nivel ejecutivo (ministerios, secretarías departamentales y secretarías distritales) es en promedio del 38% (véase tabla 2.3). Las secretarías distritales de Santa Marta y Bogotá son las que más tienen en los cargos de más alto nivel (50 y 42%, respectivamente) así como las secretarías departamentales de Bolívar que cuentan con 43% de mujeres.

La menor participación se da en las secretarías distritales de Cartagena, ubicándose un punto por debajo de la “Ley de Cuotas”, y le sigue el gabinete presidencial en el que el 31% de los cargos ministeriales están ocupados por representantes femeninas. Se debe tener en cuenta que para el inicio del periodo presidencial de Juan Manuel Santos, en 2010, había trece ministerios, en los que cuatro eran cargos ocupados por mujeres siendo también el 31% del total. Sin embargo, cuando el presidente Santos realizó el cambio de gabinete en 2011 y se crearon los ministerios de Justicia y Derecho, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda, Salud y Protección Social, y Trabajo, quedaron dieciséis cargos ministeriales, de los cuales cuatro siguieron siendo representados por ellas; de tal forma que para 2011 la representación femenina en el gabinete presidencial era del 25%, por debajo de lo estipulado en la “Ley de Cuotas”.

**Tabla 2.3** Participación de las mujeres en cargos de toma de decisión en instancias gubernamentales por designación

Sector	Total cargos	Total mujeres	% mujeres	
Ministerios	16	5	31	
Secretarías departamentales	Atlántico	18	7	39
	Bolívar	14	6	43
	La Guajira	S.I.	S.I.	S.I.
	Magdalena	6	3	50
Secretarías distritales	Barranquilla	S.I.	S.I.	S.I.
	Bogotá	12	5	42
	Cartagena	7	2	29
	Santa Marta	S.I.	S.I.	S.I.
Total	73	28	38	

S.I.: sin información.

Fuentes: Graafs (2012). Respuestas a derechos de petición: Alcaldía de Cartagena (agosto de 2012), y gobernaciones Atlántico (agosto 2012), Bolívar (agosto 2012) y Magdalena (julio 2012).

La desproporción en su participación es aún más significativa en los cargos de elección popular en el nivel legislativo (Senado, Cámara, asambleas departamentales), así como en los consejos municipales (consejos distritales).

La mayor representación la tienen las asambleas departamentales del Atlántico y Bolívar, en las que las mujeres corresponden al 36% del total. Esta información contrasta con el muy bajo número en los concejos municipales de Barranquilla (5%) y Cartagena (11%). Los otros dos espacios de representación con más baja participación femenina son el concejo de Riohacha con el 13% y la Cámara de Representantes también con solo 13% (tabla 2.4).

**Tabla 2.4** Participación de las mujeres en cargos de elección popular

Sector			Total cargos	Total mujeres	% mujeres
Senado			101	16	16
Cámara			168	21	13
Asambleas departamentales	Atlántico		14	5	36
	Bolívar		14	5	36
	La Guajira		11	3	27
	Magdalena		13	2	15
Concejo municipal	Atlántico	Barranquilla	21	1	5
	Bolívar	Cartagena	19	2	11
	La Guajira	Barrancas	6	1	17
		Manaure	15	4	27
		Riohacha	16	2	13
	Magdalena	Ciénaga	17	4	24
		Pueblo Viejo	13	3	23
	Bogotá		45	9	20
	Total			473	78

Fuentes: administración central municipal de Barrancas (2012), asambleas Atlántico (2012), Magdalena (2012), La Guajira (2012); Congreso de la República de Colombia (2011 y 2010); Sitio oficial de Ciénaga (2012), Manaure (2012), Pueblo Viejo (2012) y Riohacha (2012)

### 1.1.1 Altos cargos de administración pública

El Observatorio de Estudios de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer hace un seguimiento a la implementación de la "Ley de Cuotas", que reglamenta su participación en las ramas de orden público en las que se obliga a incluir una cuota mínima del 30% de ellas en los cargos de toma de decisiones.

El Observatorio suministra información sobre el cumplimiento del reglamento desde 2006 a 2010 (tabla 2.5). La Rama Judicial presenta el mayor

incumplimiento de la norma en los diferentes periodos, sin embargo se debe tener en cuenta que la ley no aplica para los cargos de carrera judicial, es decir que para esta rama solo se incluyen el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación (Observatorio de Estudios de Género, 2011). La Rama Ejecutiva que demuestra mayor cumplimiento, sobrepasando el mínimo requerido en todos los periodos analizados, seguida de la Registraduría y los organismos de vigilancia y control.

**Tabla 2.5** Porcentaje de mujeres en altos cargos de administración pública

Instancias de administración pública	2006	2007	2008	2009	2010
Rama Ejecutiva	36	36	39	40	40
Rama Legislativa	23	28	30	25	25
Rama Judicial	20	24	26	23	26
Organismos de vigilancia y control	44	40	42	36	35
Registraduría Nacional del Estado Civil	38	37	37	35	36

Fuente: Observatorio de Estudios de Género (2011).

### 1.1.2 Diálogos de paz entre gobierno y FARC

Recientemente se dieron a conocer los integrantes de la mesa de negociación por parte del Gobierno y de las FARC. Mediante la Resolución 314 del 24 de agosto de 2012 se autorizaron los integrantes del Gobierno en la mesa de negociación. Según el documento no hay ninguna entre los principales negociadores. Lucía Jaramillo Ayerbe y Elena Ambrosi Turbay hicieron parte del equipo (conformado también por tres hombres) como ciudadanas acompañantes en calidad de testigos en reuniones exploratorias (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración, 2012). Por parte de las FARC se ha conocido la presencia de Sandra Ramírez, viuda de Manuel Marulanda, y la holandesa Tanja Nijmeijer, como traductora. Como puede verse, ni las mujeres de las FARC ni las integrantes del grupo del gobierno, ocupan papeles relevantes.

### 1.2 Violación a los derechos de mujeres líderes de organizaciones sociales y en cargos políticos

Según el informe anual de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario 2010 del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Hu-



manos y DIH, durante 2009 se presentaron tres homicidios a mujeres que ejercían liderazgo comunitario y en 2010 nueve. De igual manera, se informa que de los homicidios cometidos contra personas pertenecientes al sector sindical magisterial, cuatro de las víctimas eran mujeres, lo que equivale al 19% de los homicidios (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2011).

Así mismo, en un informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia, la Corporación Humanas sostiene que:

Dada la falta de protección del Estado a las mujeres amenazadas, el 25 de marzo de 2010 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de catorce mujeres en situación de desplazamiento en Colombia. En la solicitud de las medidas se alega que las mujeres se desempeñan como líderes de la comunidad desplazada en Bogotá y que como resultado de esas actividades han sido víctimas de violencia sexual, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos y una incursión violenta en el domicilio. El 6 de mayo de 2010, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor de Ana María Perea, integrante de la Asociación de Mujeres Afro por la Paz y participante en mesas de diálogo con el Gobierno sobre los derechos de la población desplazada (Corporación Humanas, 2011).

### 1.3 Medida en que se presta atención a las cuestiones de género en instancias gubernamentales de adopción de decisiones

En materia de inclusión de asuntos de género en las instancias gubernamentales de adopción de decisiones, el Gobierno nacional ha firmado y ratificado importantes tratados y convenciones internacionales sobre justicia de género y eliminación de discriminación contra ellas –además de la Resolución 1325, cuyos indicadores son el lineamiento de este documento–, como la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Cedaw), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la “Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” de Belém do Pará, entre otras.

De acuerdo con lo estipulado por los instrumentos internacionales, en el ámbito nacional una de las entidades de mayor importancia es la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (Acpem), ratificada en 2010 por el presidente Juan Manuel Santos. Previamente esta labor era llevada a cabo por la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres, que en 1999 fue transformada en Consejería Presidencial. Hoy, los ejes temáticos de la Acpem son la prevención de la violencia sexual contra ellas, su participación en el mercado laboral, la participación política de las mujeres, el fortalecimiento institucional, la salud sexual y reproductiva, y mecanismos de seguimiento e

investigación de los mismos. Allí se encuentra el Observatorio de Asuntos de Género, el cual documenta, sistematiza, analiza y crea información respecto a su situación en Colombia.

La Acpem ha elaborado la Política pública nacional de equidad de género que

Plantea estrategias de intervención sectorial y multisectorial, de fortalecimiento institucional y de transformación cultural que permitan en conjunto la superación de las inequidades de género que afectan a las mujeres y les garanticen igualdad de oportunidades (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012: 4).

Esta política hace parte del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2012 (DNP, 2010). Es importante señalar aquí que el presidente Juan Manuel Santos tardó alrededor de diez meses (desde la ratificación de la Acpem en septiembre de 2010 hasta julio de 2011) para nombrar a la alta consejera para la Equidad de la Mujer, lo que devela que es un eje poco priorizado.

## 2. Participación política de las mujeres como electoras y candidatas

La información que se presenta en este apartado corresponde a la del indicador 12b “participación política de las mujeres como electoras y candidatas”.

### 2.1 Censo Electoral Nacional

El Censo Electoral Nacional da cuenta de las personas vigentes y aptas para sufragar. Mediante una comparación del Censo Electoral Nacional vigente para 2012, y los censos de 2007 y 2011 (tabla 2.6), se observa que el número de hombres y mujeres aptos para sufragar aumenta cada año. Sin embargo, el número de ellas es siempre mayor que el de hombres. No ha sido posible identificar cuántas personas efectivamente votan.

Tabla 2.6 Comparación del Censo Electoral Nacional por sexo

Sexo	2007		2011		2012	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Hombres	13.274.628	48	14.741.419	48	15.246.193	48
Mujeres	14.309.895	52	15.927.437	52	16.489.846	52
Total	27.584.523	100	30.668.856	100	31.736.039	100

Fuentes: División Política Administrativa Divipol (2011). Dirección de Censo Electoral (2012).

## 2.2 Elecciones Congreso de la República 2010

En un recuento de las elecciones para el Congreso de la República en 2010, realizado por Votebien.com, medio periodístico especializado en cubrir las elecciones colombianas, es posible observar la gran brecha existente entre los candidatos y las candidatas inscritas en las listas. El porcentaje de mujeres inscritas no llega al 30% (tabla 2.7), siendo el número de hombres poco más del triple llegando casi al 80%.

**Tabla 2.7** Candidatos inscritos en elecciones 2010 para Congreso de la República desagregados por sexo

Sexo	Número	%
Hombres	1.784	76,4
Mujeres	551	23,5
Total	2.335	100

Fuente: Votebien (2010).

Respecto a dicho proceso electoral de 2010 la Corporación Humanas, a través del observatorio de mujeres en los medios, resalta:

En marzo, 37 [mujeres] fueron electas para el Congreso, es decir nueve más que las elegidas en 2006, pero su representación sigue siendo minoritaria en la corporación en la que, de los 267 congresistas electos, solo un 14% de sus integrantes son mujeres. De estas, diecisiete llegan al Senado y veinte a la Cámara y varias de ellas como herederas de cacicazgos políticos de excongresistas vinculados a procesos de parapolítica (Observatorio de Humanas las mujeres en los medios, 2010: 1).

## 2.3 Elecciones de autoridades locales<sup>3</sup>

La información que aquí se presenta corresponde a la de votantes y candidatos hombres y mujeres inscritos.

### 2.3.1 Votantes aptos inscritos

Según datos de la División Política Administrativa (Divipol), para 2011 el número de electoras aptas inscritas para votar por autoridades locales es mayor que el de hombres en los departamentos de Atlántico y La Guajira y en la ciudad de Bogotá, sobrepasando el 50%. En los departamentos de Bolívar y Magdalena el número de mujeres es inferior al 50%, aunque la diferencia es mínima (tabla 2.8).

### 2.3.2 Candidatos inscritos

En la tabla 2.9 se presenta información sobre la cantidad y el porcentaje de candidatos y candidatas inscritas para las elecciones de autoridades locales, por corporación, para 2007 y 2011 y el porcentaje de crecimiento entre ambos.

En cada corporación se ve un incremento de 2007 al 2011 sobre la participación de las mujeres como candidatas, sin embargo se observa que la cifra sigue siendo inferior, en algunos casos con una diferencia alarmante como en las gobernaciones y las alcaldías en las que la cantidad de candidatas no alcanza ni el 30% en ninguno de los dos años comparados. La única corporación en la cual ellas sobrepasan el 30% tanto en 2007 como en 2011 es en las juntas de autoridades locales.

**Tabla 2.8** Votantes aptos inscritos para votar por autoridades locales desagregados por sexo y departamento

Sexo	Atlántico		Bogotá		Bolívar		La Guajira		Magdalena	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Hombres	761.187	47,4	2.255.018	45,9	681.850	50,5	235.716	48,8	406.513	50,1
Mujeres	845.224	52,6	2.649.554	54,1	667.211	49,5	247.719	51,2	405.679	49,9
Total	1.606.411	100	4.904.572	100	1.349.061	100	483.435	100	812.192	100

Fuente: División Política Administrativa Divipol (2011).

<sup>3</sup> Las autoridades locales corresponden a gobernaciones, asambleas, alcaldías, concejos y juntas administradoras locales (JAL).

**Tabla 2.9** Cantidad y porcentaje de candidatos y candidatas inscritas para las elecciones de autoridades locales

Gobernación	2007		2011		% de crecimiento
	Número	%	Número	%	
Hombres	139	92,1	115	88,5	-17,3
Mujeres	12	7,9	15	11,5	20,0
Total	151	100	130	100	13,9

Asamblea	2007		2011		% de crecimiento
	Número	%	Número	%	
Hombres	2.298	85,3	2.038	63,9	-11,3
Mujeres	395	14,7	1.152	36,1	65,7
Total	2.693	100	3.190	100	15,6

Alcaldía	2007		2011		% de crecimiento
	Número	%	Número	%	
Hombres	4.058	87,5	3.854	86,9	-5,0
Mujeres	580	12,5	583	13,1	0,5
Total	4.638	100	4.437	100	-4,3

Concejo	2007		2011		% de crecimiento
	Número	%	Número	%	
Hombres	54.072	82,1	50.556	63,9	-6,5
Mujeres	11.823	17,9	28.556	36,1	58,6
Total	65.895	100	79.112	100	16,7

JAL	2007		2011		% de crecimiento
	Número	%	Número	%	
Hombres	8.919	68,2	7.477	56,2	-16,2
Mujeres	4.162	31,8	5.831	43,8	28,6
Total	13.081	100	13.308	100	1,7

Fuente: Dirección de Gestión Electoral (2012)

## Referencias

Administración central municipal de Barrancas. (2012). *Concejo municipal*. Sitio oficial de Barrancas en La Guajira [Disponible en: <http://www.barrancas-laguajira.gov.co/otrasentidades.shtml?apc=oIxx-1-&m=c#composicion>] (consulta: octubre de 2012).

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (agosto de 2012). *Respuesta a Derecho de Petición*.

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). *Lineamientos de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. Bogotá.

Asamblea del Atlántico. (2012). *Diputados visibles*. [Disponible en: <http://www.asambleaatlantico.gov.co/funcionarios.shtml?s=a&m=i&nocache=1&als%5Bvbancada%5D=&als%5Bvautor%5D=&Enviar=Enviar>] (consulta: octubre de 2012).

Asamblea del Magdalena. (2012). *Acerca de la entidad*. [Disponible en: <http://asamblea-magdalena.gov.co/funcionarios.shtml>] (consulta: octubre de 2012).

Asamblea departamental de La Guajira. (2012). *Diputados*. [Disponible en: <http://www.asamblealaguajira.gov.co/diputados.htm>] (consulta: octubre de 2012).

Concejo de Barranquilla. (2012). **La Corporación**. [Disponible en: <http://www.concejodebarranquilla.gov.co/index.php/joomla-mainmenu-26/mesa-directiva.html>] (consulta: octubre de 2012).

Concejo Distrital de Cartagena de Indias. (s.f). **Corporación**. [Disponible en: [http://www.concejocartagena.gov.co/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=55&Itemid=142](http://www.concejocartagena.gov.co/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=55&Itemid=142)] (consulta: octubre de 2012).

Congreso de la República de Colombia. (2010). *Senadores 2010-2012*. [Disponible en: <http://www.senado.gov.co/el-senado/senadores>] (consulta: octubre de 2012).

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Honorables Representantes*. [Disponible en: <http://www.camara.gov.co/portal2011/honorables-representantes>] (consulta: octubre de 2012).

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General. S/2010/498*. Naciones Unidas.

Corporación Humanas. (2011). *Informe de derechos humanos de las mujeres y justicia de género Colombia 2009-2010*. Bogotá. Corporación Humanas.

Dirección de Censo Electoral. (2012). Respuesta a derecho de petición. Bogotá: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dirección de Gestión Electoral. (2012). Respuesta a derecho de petición. Bogotá: Registraduría Nacional del Estado Civil.

División Política Administrativa. (2011). *Definitiva autoridades locales*. [Disponible en: <http://rapidlibrary.com/files/divipol-definitiva-autoridades-locales-octubre-2011->] (consulta: octubre de 2012).

DNP. (2010). *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para todos*. Bogotá.

Gobernación de Bolívar (agosto de 2012). Respuesta a Derecho de Petición Secretaría de Talento Humano.

Gobernación del Atlántico (agosto de 2012). Respuesta a Derecho de Petición.

Gobernación del Magdalena (julio de 2012). Respuesta a Derecho de Petición. Secretaría General.

Graaff, D. (2012). Como Petro, Santos hizo un remezón de gabinete para dejar todo igual. Silla Vacía [Disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/como-petro-santos-hizo-un-remazon-de-gabinete-para-dejar-todo-igual-35808>] (consulta: septiembre de 2012).

Observatorio de Estudios de Género. (2011). *Boletín 13. La participación política de las mujeres en Colombia*. Bogotá: Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Observatorio de Humanas: Las mujeres en los medios. (2010). *Las mujeres del nuevo Congreso*. Bogotá: Corporación Humanas.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración. (s.f.). *Resolución Ejecutiva 339 de 2012. Presidencia de la República*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2011). *Informe anual de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario 2010*. Bogotá.

Sitio oficial de Ciénaga. (2012). Concejo Municipal. [Disponible en: <http://www.cienaga-magdalena.gov.co/otrasentidades.shtml?apc=olxx-1-&m=c#composicion>] (consulta: octubre de 2012).

Sitio oficial de Manaure. (2012). *Concejo municipal*. [Disponible en: <http://www.manaure-laguajira.gov.co/otrasentidades.shtml?apc=olxx-1-&m=c>] (consulta: octubre de 2012)

Sitio oficial de Pueblo Viejo. (2012). *Concejo municipal*. [Disponible en: <http://www.puebloviejo-magdalena.gov.co/otrasentidades.shtml?apc=olxx-1-&m=c>] (consulta: octubre de 2012).

Sitio oficial de Riohacha. (2012). *Concejo municipal*. [Disponible en: <http://www.riohacha-laguajira.gov.co/otrasentidades.shtml?apc=olxx-1-&m=c>] (consulta: octubre de 2012).

Vote bien (febrero de 2010). *¿Listas machistas?* [Disponible en: [http://www.terra.com.co/elecciones\\_2010/votebien/html/vbn521-listas-machistas.htm](http://www.terra.com.co/elecciones_2010/votebien/html/vbn521-listas-machistas.htm)] (consulta: octubre de 2012).

### **Anexo 3. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador**

#### **Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)**

1. Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.

#### **Resolución 1820 (S/RES/1820, 2008)**

12. Insta al Secretario General y a sus Enviados Especiales a que inviten a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios.

#### **Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)**

1. Insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que sigan adoptando medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la solución de conflictos, la planificación posterior a los conflictos y la consolidación de la paz, incluso procurando que participen más en la adopción de decisiones políticas y económicas en las etapas iniciales de los procesos de recuperación por medios como la promoción del liderazgo de las mujeres y su capacidad para intervenir en la gestión y la planificación de la asistencia, el apoyo a las organizaciones de mujeres y la lucha contra las actitudes sociales negativas sobre la capacidad de la mujer para participar en pie de igualdad.



## Seguimiento al componente de Protección

Tres son los indicadores propuestos por el Secretario General de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para hacerle seguimiento al cumplimiento que los Estados parte le están dando a lo establecido por las resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad al componente de protección. El primero de ellos es un índice de seguridad física de las mujeres y las niñas, el segundo revisa la armonización de la legislación nacional con respecto a la normatividad internacional y el tercero cuál la participación de las mujeres en los sectores de justicia y seguridad. En esta tercera parte se presenta la información disponible así como los avances en cada una de estas materias.

### 1. Índice de seguridad física de las mujeres y las niñas

En esta sección se presenta la información correspondiente al indicador 14 “Índice de seguridad física de las mujeres y niñas”, y tiene como objetivo observar si “se garantiza la seguridad y la salud física y mental de las mujeres y las niñas y su seguridad económica, y se respetan sus derechos humanos” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 46). Para ello se solicita suministrar información referente a la percepción de la seguridad física de las mujeres, y a variables indirectas que permitan determinar cómo y en qué medida se ven afectadas las actividades cotidianas y la participación en la vida pública de las mujeres.

Se solicita también identificar la percepción que tienen “distintos grupos y categorías sociales de las condiciones de inseguridad (desplazados internos, grupos de edad, origen étnico) y comparación de la gravedad de los peligros que enfrentan”, así como las tendencias respecto a las amenazas para la seguridad de dichas comunidades (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 46), (tabla 3.1). Sin embargo, no se cuenta con esta información ya que no

hay estudios que midan los cambios y tendencias en las amenazas aparentes y reales para comunidades y grupos sociales.

El indicador 14 hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 9 y 11 de la Resolución 1325; 1 y 5 de la Resolución 1820; y 6 y 10 de la Resolución 1889 (anexo 4). La información para este indicador es de carácter cuantitativo y debe provenir de encuestas cuya elaboración es responsabilidad del Estado Miembro.

En la primera parte de la sección se presenta la información respecto a la percepción de seguridad de las mujeres en el ámbito nacional y en algunas ciudades de interés para la Corporación Humanas; en la siguiente y última sección se encuentran las variables indirectas que afectan su participación dentro de la cual se incluyen datos referentes al ámbito laboral, a su autonomía, y finalmente, a imaginarios de los papeles de género que afectan su cotidianidad. Estas variables se han incluido ya que la exclusión y discriminación de las mujeres en el ámbito laboral afectan su manera de desenvolverse en la vida cotidiana, lo cual obedece también a una serie de estereotipos e imaginarios respecto a papeles que se considera ellas deben seguir.

#### 1.1 Percepción de las mujeres sobre seguridad

Para elaborar esta subsección se consultaron diferentes encuestas y estudios que dan cuenta en cierta medida de la percepción de seguridad que tienen las mujeres en cuanto a su seguridad económica, seguridad, salud física y salud mental.

En el ámbito nacional se tomaron los datos del Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia, realizado por el

**Tabla 3.1** Componente: Protección – Indicador 14

Objetivo: Se garantiza la seguridad y la salud física y mental de las mujeres y las niñas y su seguridad económica, y se respetan sus derechos humanos								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
14	Cuantitativo (encuestas que exigen una preparación metodológica y planificación)	Índice de seguridad física de las mujeres y las niñas.  Responsabilidad: Estado Miembro	Indicador basado en encuestas que miden tres aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Percepción de la seguridad física de las mujeres y niñas (según el lugar, hora del día).</li> <li>• Variables indirectas para determinar cómo se ha visto afectada la capacidad de las mujeres y las niñas de participar en la vida pública.</li> <li>• Variables indirectas para determinar en qué medida se han visto afectadas las actividades cotidianas de las mujeres y las niñas.</li> </ul> <p>Este indicador no es comparable entre los distintos países, pero permitirá observar los cambios que ocurren con el tiempo en contextos particulares.</p>	a. Percepción que tienen los distintos grupos y categorías sociales de las condiciones de inseguridad (desplazados internos, grupos de edad, origen étnico) y comparación de la gravedad de los peligros que enfrentan.  b. Cambios y tendencias generales en las amenazas, aparentes y reales, para la seguridad de las comunidades.	9, 11	1, 5		6, 10

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

Programa Integral Contra Violencia de Género del Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los Objetivos del Milenio en 2010<sup>1</sup>. Allí se encontró que en cuanto a la percepción de seguridad física, el 91% de las mujeres encuestadas sienten miedo de caminar solas por un callejón oscuro; el 85% sienten miedo de caminar solas de noche por la calle; y el 60% sienten miedo de pasar al lado de un grupo de hombres. En el caso de Barranquilla, el 93% sienten miedo de caminar solas por un callejón y el 61% sienten miedo de pasar al lado de un grupo de hombres. En Cartagena, el 87% sienten miedo de caminar solas de noche por la calle y el 73% sienten miedo de pasar al lado de un grupo de hombres (Programa Integral contra Violencias de Género, 2010).

El programa de ciudades Cómo Vamos realiza encuestas de percepción en las principales ciudades del país. Según la encuesta de 2011 en cuanto a la

percepción de seguridad en la ciudad de Barranquilla, 23% de las encuestadas se sienten inseguras en la ciudad y 28% se sienten inseguras en sus barrios (Ipsos Napoleón Franco, 2011a). En Cartagena, donde se realizó esta misma encuesta, el 32% se sienten poco seguras en la ciudad y 28% se sienten inseguras en sus barrios (Ipsos Napoleón Franco, 2011b). La encuesta también se realiza en Bogotá, sin embargo, los datos no están desagregados por sexo y por ello no se incluyen aquí.

<sup>1</sup> Esta encuesta es representativa a escala nacional y fue realizada sobre una muestra de 1.870 mujeres en Pasto, Popayán, Cartagena, Barranquilla, Buenaventura, Tumaco, Villavicencio, Florencia, Bogotá y Medellín.



El Observatorio de Culturas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá realizó un estudio en 2009 basándose en el Sondeo de opinión ciudadana sobre temas relacionados con mujer y género. De este estudio se encontró información de acuerdo a lo que las mujeres consideran el mayor problema que las aqueja en Bogotá. El 13,6% consideran que el mayor problema que las aqueja es la falta de oportunidades laborales; 11,8% el maltrato, el abuso y la violencia; 7,2% el irrespeto y el machismo; 3,9% el embarazo en adolescentes; 3,2% la falta de educación; 2,4% el abandono de la pareja y la falta de apoyo; 2,3% el desplazamiento, la inseguridad, y el miedo. Y para 2,2% la discriminación laboral y sexual (Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, 2009).

Como puede verse, no se tienen datos unificados, y la información en cuanto a la percepción de seguridad que tienen las mujeres en el territorio nacional, no puede ser comparada.

La Cámara de Comercio de Bogotá realiza una encuesta de percepción y victimización en la ciudad y sus localidades, allí se le pregunta a los ciudadanos qué tan seguros se sienten en los barrios y en la ciudad en general, cuáles son los delitos a los que se sienten más expuestos, los lugares más seguros e inseguros, etcétera. Sin embargo, esta no se encuentra desagregada por sexo. Esta generalización es muy frecuente en encuestas en diferentes ciudades del país, lo cual implica una dificultad en la generación de procesos para conocer, medir, y cuantificar la violencia en las ciudades de una manera comprensiva e incluyente (ONU-Hábitat. Programa Ciudades más Seguras, 2010). Además, son muy pocas las encuestas sobre percepción que se realizan en el territorio nacional, siendo las más significativas aquellas de la red de ciudades Cómo Vamos, que no es una entidad gubernamental, y se lleva a cabo solo en algunas ciudades de Colombia.

## 1.2 Variables indirectas que afectan la participación de las mujeres

### 1.2.1 Ámbito laboral

En 2011 la tasa de trabajo informal de las mujeres fue de 67,9%.

Es importante resaltar que la informalidad está acompañada de precarias condiciones laborales, poco o nulo acceso a crédito y otras barreras de entrada y factores de exclusión del mercado laboral que conllevan mayores niveles de riesgo y vulnerabilidad para las mujeres (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012: 17).

Como lo manifiesta la Corporación Humanas en el Informe de derechos humanos de las mujeres y justicia de género, son muy pocas las personas vinculadas al trabajo informal que se afilian al sistema de pensiones ya que

La situación de bajos salarios y de trabajo precario impide que en la práctica se tenga esta previsión y que se prefiera mantener los subsidios que se derivan del Sisbén que aseguran salud, ayuda para hijos en edad escolar y los ancianos de la familia (Corporación Humanas, 2011: 91).

Para 2010, la tasa de desempleo de las mujeres en Colombia fue de 15% y para 2011 fue de 14,4% (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012: 18). En lo que respecta a jefes y jefas de hogar

Las tasas de desocupación para los jefes hombres fueron de 4,9% y para las mujeres de 10,8%, lo cual confirma la tendencia a que el desempleo afecte más a las mujeres y muestra de forma preocupante la vulnerabilidad de los hogares que tienen jefatura femenina (Corporación Humanas, 2011: 90).

El cuidado del hogar, labor a la que se dedican muchas mujeres ocupadas o desempleadas, implica una doble jornada laboral para quienes trabajan también por fuera, y una difícil labor no remunerada para quienes se dedican de lleno al hogar y se encuentran desempleadas. Teniendo en cuenta la anterior información, la Corporación Humanas reconoce que

Las mayorías femeninas siguen teniendo menos oportunidades en el mercado laboral. Esta exclusión tiene efectos en su calidad de vida y en el aumento de la pobreza femenina. Menores oportunidades en el mercado laboral constriñen las posibilidades de autonomía y tienden a conformar un círculo de pobreza, dependencia y violencia intrafamiliar, traducible en precario bienestar y aumento de las desigualdades (Corporación Humanas, 2011: 95).

La discriminación es un problema que aqueja a las mujeres en diferentes modalidades y afecta su percepción de oportunidades laborales. Las cifras presentadas anteriormente se complementan con la percepción de las mujeres frente a estos mismos problemas. Según una encuesta realizada por la Corporación Humanas en 2009, al preguntárseles cuál es el principal problema de las mujeres en el trabajo, 37% respondió que tienen mayor dificultad para encontrar trabajo y mayores niveles de desempleo; el 18% que el mayor problema es que el aspecto físico sea un factor determinante para encontrar trabajo; 18% que es el hecho de recibir menos sueldo por el mismo trabajo; 13% que es el acoso sexual; 12% la dificultad para ascender y llegar a altos cargos; y el 3% que las mujeres acceden a trabajos con peores condiciones laborales (Corporación Humanas, 2009).

### 1.2.2 Autonomía

Debido a la falta de oportunidades laborales, muchas mujeres dependen de su cónyuge económicamente. Esto lleva a una dependencia más profunda que afecta su cotidianidad, mediante imaginarios y estereotipos de género (algunos de los cuales serán expuestos en el próximo apartado). Además, es frecuente que “cuando el compañero tiene el control sobre el dinero, incluso sobre el que ella misma produce, las mujeres no tienen capacidad de reacción, soportan en silencio o no se sienten capaces de abandonar las relaciones violentas” (Programa Integral contra Violencias de Género, 2010: 45).

A continuación se muestra la tabla 3.2, en la cual se incluye el porcentaje nacional de mujeres que dependen de la autorización de su cónyuge para llevar a cabo ciertas actividades, por edad y situación en 2007. En la tabla 3.3 se encuentran los datos en territorios de interés, desagregados por situación en las que ellas dependen de la autorización de su cónyuge.

La autonomía pareciera ser una condición que se adquiere poco a poco con la edad. En general, alrededor del 10% de las mujeres depende del permiso de sus esposos o compañeros para salir solas, con sus hijos, a visitar amigos, familiares o participar en actividades comunitarias (Ministerio de la Protección Social, 2009: 90).

Preocupa en las cifras que existan niñas entre los 12 y los 17 años que dependen de un cónyuge para salir, y que además tengan hijos, teniendo en cuenta que es ilegal la unión marital con menores de 14 años. Además, la situación en la que más control se presenta es en el caso de salir solas, en todos los grupos de edad. También puede verse que el lugar donde se presenta menos control por parte del cónyuge es en Bogotá; los porcentajes de La Guajira, Cesar y Magdalena son los más altos, sobrepasando el promedio general (tabla 3.2).

Según la encuesta citada, para 2007 el 21,8% de las mujeres colombianas con pareja no participa en actividades u organizaciones comunitarias. Esta alta cifra puede ser un signo de alarma, ya que su participación activa en grupos comunitarios y la intervención de los mismos en las situaciones de conflicto,

Resultan ser un mecanismo de regulación que genera vergüenza o temor en algunos agresores y puede contener (aunque no erradicar) algunos hechos de violencia o por lo menos su magnitud. Se ha demostrado que las mujeres con mayores redes de solidaridad, con más amistades y con miembros de su familia extensa, en el entorno cercano, experimentan menos violencia que aquellas que se encuentran aisladas (Programa Integral contra Violencia de Género, 2010:49).

**Tabla 3.2** Mujeres que dependen de la autorización de su cónyuge para llevar a cabo ciertas actividades (%)

Situación	12-17	18-29	30-39	40-49	50-59	60-69	General
Salir sola	40	20	14	13	12	11	16
Salir con los hijos	29	16	11	9	7	10	11
Hacer gastos cotidianos	28	16	11	9	7	10	12
Visitar amigos	-	-	-	-	-	-	11
Visitar familiares	-	-	-	-	-	-	
Participar en actividades comunitarias	-	-	-	-	-	-	10

Fuente: Ministerio de la Protección Social (2009).

**Tabla 3.3** Mujeres que dependen de la autorización de su cónyuge por territorios de interés (%)

Situación	Barranquilla	Bogotá	La Guajira, César, Magdalena
Salir sola	17	9	30
Salir con los hijos	12	6	19
Hacer gastos cotidianos	10	9	16
Visitar amistades	11	7	18
Visitar familiares	11	6	18
Participar en actividades comunitarias	13	4	15

Fuente: Ministerio de la Protección Social (2009).

### 1.2.3 Percepción de los papeles de género

Como lo ha planteado el programa de ciudades seguras de ONU-Hábitat, en cuestión de la seguridad de las mujeres,

Las formas en que las mujeres deciden transitar la ciudad, los espacios que frecuentan, los tiempos que pueden usar o no en sus actividades y hasta las formas de vestirse o expresarse corporalmente están asociadas a imaginarios y patrones de comportamien-

to que pueden expresar su condición de subordinación y desigualdad (ONU-Hábitat. Programa Ciudades más Seguras, 2010).

En la tabla 3.4 se encuentran algunos imaginarios referentes al papel de las mujeres en la familia, y a la justificación de la violencia basada en género. Se presentan los porcentajes de mujeres y hombres que dicen estar de acuerdo con las afirmaciones. Esta información demuestra la afectación en la cotidianidad de ellas, que tiene la rigidez de papeles de género estereotipados y la naturalización de la violencia. Es realmente problemático el alto porcentaje, en todas las ciudades incluidas, de las personas que consideran que si las mujeres se visten de manera provocativa se exponen a que las violen. Esta noción puede indicar que ellas sienten miedo a ser violadas si se visten de cierta forma; es también una manera de culpabilizar a las víctimas de la violencia que se comete contra ellas.

**Tabla 3.4** Imaginarios respecto a roles de género (%)

Nociones e imaginarios	Bogotá		Barranquilla		Cartagena		Nacional	
	M	H	M	H	M	H	M	H
El papel más importante de las mujeres es cuidar de su casa y cocinar para su familia (1).	-	-	33	35	-	-	37	41
Una mujer debe aguantar la violencia del marido para mantener unida a su familia (1).	-	-	-	-	12	23	-	10
Si una mujer usa minifalda o ropa muy ajustada, provoca que le falten al respeto (2).	34	31	-	-	-	-	-	-
Las mujeres que se visten de manera provocativa se exponen a que las violen (1).	56	61	75	65	64	59	59	59

Notas: (1) La información está tomada de Programa Integral contra Violencias de Género (2010). (2) La información está tomada de Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (2009).

Fuentes: Programa Integral contra Violencias de Género (2010) y Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (2009).

Según una encuesta realizada por la Corporación Humanas, el 96% de las mujeres encuestadas consideran que ellas son las responsables de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos, pero los hombres deberían ayudarlas. Además, el 95% está de acuerdo con que ellas deben trabajar mientras que no descuiden a su familia (Corporación Humanas, 2009). Esta percepción implica una diferenciación rígida de los espacios sociales, confiriendo a hombres y mujeres a actividades y poderes distintos, restringiendo la posibilidad de las mujeres a desenvolverse en otros espacios y a obtener un mayor control en términos económicos.

De esta manera, los estereotipos de papeles de género se interiorizan y así se intenta justificar la violencia contra las mujeres responsabilizándolas de los actos que se comenten en su contra y obligándolas a alterar su cotidianidad cambiando formas de vestir y horas y espacios de movilización, entre otros.

## Referencias

Alta Consejería Presidencial para la equidad de la mujer. (2012). *Lineamientos de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. Bogotá.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General*. S/2010/498. Naciones Unidas.

Corporación Humanas. (2009). *Percepción de las mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Colombia*. Bogotá.

Corporación Humanas. (2011). *Informe de derechos humanos de las mujeres y justicia de género Colombia 2009-2010*. Bogotá.

Ipsos Napoleón Franco. (2011a). *Encuesta de Percepción Barranquilla 2011*. Barranquilla Cómo Vamos, Barranquilla.

Ipsos Napoleón Franco. (2011b). *Encuesta de Percepción Cartagena 2011*. Cartagena Cómo Vamos, Cartagena.

Ministerio de la Protección Social. (2009). *Encuesta Nacional de Salud 2007*. Bogotá: Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas.  
ONU-Hábitat. Programa Ciudades más Seguras. (2010). *Bogotá sin violen-*

*cia hacia las mujeres: un desafío posible.* ONU-Hábitat, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno. Bogotá: ARFO.

Programa Integral contra Violencias de Género. (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia.* Bogotá: Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. (2009). *Boletín informativo del Observatorio de culturas.* Percepción de la violencia contra las mujeres en Bogotá. Bogotá.

## **Anexo 4. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador**

### **Resolución 1325 de 2000 (S/RES/1325, 20002)**

9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

11. Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía.

### **Resolución 1820 de 2008 (S/RES/1820, 2008)**

1. Destaca que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma en ese sentido que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y reaccionar ante ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y expresa su disposición, cuando se consideran situaciones sometidas a su examen, a adoptar, cuando sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática.

5. Afirma su intención, cuando establezca y renueve regímenes de sanciones dirigidos específicamente a un Estado, de tener en cuenta si procede aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en situaciones de conflicto armado para los que cometan violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado.

### **Resolución 1889 de 2009 (S/RES/1889, 2009)**

6. Solicita al Secretario General que asegure que los órganos competentes de las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados Miembros y la sociedad civil, reúnan datos sobre las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posteriores a éstos y que analicen y evalúen sistemáticamente dichos datos, incluida la información sobre sus necesidades en materia de seguridad física y de participación en los procesos de adopción de decisiones y de planificación de la etapa

posterior a los conflictos, a fin de mejorar la respuesta a esas necesidades a nivel de todo el sistema.

10. Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades, que abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles.

## 2. Armonización de la legislación nacional con la normatividad internacional

En este apartado se presenta la información correspondiente al indicador 15 “Medidas en que las leyes nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas está en consonancia con las normas internacionales”. El indicador le hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 7 y 9 de la Resolución 1325; 4 de la Resolución 1820; 3, 6, 7 y 8 de la Resolución 1888; y 2, 3 y 10 de la Resolución 1889 (anexo 5). Esta sección del componente de protección tiene como objetivo determinar si “las leyes nacionales protegen y hacen respetar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y niñas, de conformidad con las normas internacionales” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 47).

Se solicita a los Estados Partes presentar información sobre los derechos de sucesión, de violencia sexual y basada en género, y de los derechos relacionados con el matrimonio, en materia de legislación nacional para determinar

y evaluar la “armonización de las disposiciones legislativas con las normas internacionales” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 47). El método de investigación es cualitativo, en el que se analizan no solo los datos recopilados, sino la terminología utilizada (tabla 3.5).

En esta sección se toman como referencia fundamentalmente las normas internacionales establecidas en la “Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer”, conocida como la Convención de Belém do Pará, y de la “Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres”, (Cedaw, por su sigla en inglés). A partir de las normas formuladas en estas dos convenciones se han organizado las leyes y decretos nacionales que refieran a los temas solicitados por el indicador.

En la primera parte de la sección se hace una breve introducción a cada una de las convenciones. En la segunda sección se encuentran las normas nacionales. Para el ámbito nacional, en lo que respecta a los derechos de

**Tabla 3.5** Componente protección - Indicador 15

Objetivo. Las leyes nacionales protegen y hacen respetar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas, de conformidad con las normas internacionales.								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1325 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
15	Cualitativo (métodos de análisis de contenidos que requieren el análisis sistemático de la terminología utilizada)	Medida en que las leyes nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas están en consonancia con las normas internacionales.  Responsabilidad: Estado Miembro	Presentación de información sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los derechos de sucesión.</li> <li>• La violencia sexual y basada en el género.</li> <li>• Los derechos relacionados con el matrimonio.</li> </ul> Deben elaborarse orientaciones sobre la presentación de información para poder evaluar la armonización de las disposiciones legislativas con las normas internacionales.	a. Determinar si los avances en materia legislativa se aplican universalmente o si se permiten excepciones sistemáticamente.  b. Determinar si los avances en materia legislativa van acompañados de esfuerzos por fomentar la capacidad del sector de la justicia y la seguridad para aplicar las nuevas leyes.	7, 9	4	3, 6, 7, 8	2, 3, 10

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

matrimonio, sucesión y herencia se retoma lo estipulado por el Código Civil de la República de Colombia. En la sección siguiente al listado de las leyes se hacen algunos comentarios, mediante la conformidad con las leyes internacionales y de la aplicación de la legislación en cuanto a los derechos de las mujeres en Colombia. La sección cierra con las referencias citadas y un anexo en el cual se encuentran los artículos de las resoluciones que se relacionan con el indicador.

## **2.1 Leyes para proteger a las mujeres de la violencia sexual y basada en género<sup>2</sup>**

En esta sección son objeto de revisión las leyes 1257 de 2008 y 1542 de 2012, así como los decretos 164 de 2010 y 4799 de 2011, en tanto conforman el cuerpo normativo que tiene como finalidad proteger a las mujeres y las niñas de la violencia que se ejerce sobre ellas por razones de género.

### **2.1.1 Ley 1257 de 2008**

Con la Ley 1257 de 2008 se crean normas para la “sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Se establece como objeto de la ley, según el artículo primero de la misma:

La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (Ley 1257 de 2008).

La ley, en su artículo segundo, retoma la definición de violencia incluida en la Convención de Belem Do Pará, pero la amplía, reconociendo como violencia contra las mujeres:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257 de 2008).

La Ley 1257 de 2008 contiene unos elementos dogmáticos y otros orgánicos; en los contenidos dogmáticos están los principios, el objeto de la ley, las definiciones de violencia y de daños, así como el reconocimiento de los de-

rechos humanos de las mujeres víctimas de violencia. Entre los principios que recoge la ley en el artículo 6 están, el principio de igualdad real y efectiva, los derechos humanos de las mujeres como derechos humanos, el principio de corresponsabilidad, en el que la sociedad y la familia deben respetar los derechos de las mujeres, deben hacer acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, mientras los Estados son responsables de prevenir, investigar y sancionar toda forma de discriminación contra las mujeres. Otros principios que recoge la ley son el de integralidad, en el que se estipula que la atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización. Otros principios son: autonomía de las mujeres, no discriminación, coordinación entre las entidades que tienen responsabilidades en la atención de la violencia contra las mujeres para que actúen en forma articulada y el de “atención diferenciada”.

### **2.1.2 Decreto 164 de 2010**

El Decreto 164 de 2010 crea una Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El artículo 1 del Decreto, señala que el objeto del mismo es:

Crear la Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento (Decreto 164 de 2010).

### **2.1.3 Decreto 4799 de 2011**

Esta norma tiene por objeto reglamentar parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las co-

<sup>2</sup> El principal instrumento internacional que garantiza los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, o Convención de Belém do Pará. Esta convención fue celebrada en esta ciudad brasilera por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994. Esta convención fue incluida al ordenamiento interno colombiano a través de la Ley 248 de 1995. Esta convención en su artículo primero, en el marco de definiciones y ámbitos de aplicación define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A renglón seguido en los artículos 3 y 4, reconoce que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias en lo público y en lo privado y menciona el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos (“Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer”, 1994).



misarías de familia, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados civiles y los jueces de control de garantías. El objetivo del mismo, de acuerdo con su artículo primero, consiste en que “se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas” (Decreto 4799 de 2011).

### 2.1.4 Ley 1542 de 2012

Esta ley “reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”. Establece como objeto:

Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal (Ley 1542 de 2012).

Con el artículo 3, la ley adiciona al Código de Procedimiento Penal el siguiente párrafo:

**Parágrafo.** En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995 (Ley 1542 de 2012).

Periódicamente se presentan informes al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, refiriéndose a los avances del país en materia administrativa, legislativa y judicial en conformidad con lo propuesto por la Cedaw. En el VII y VIII informe combinado, que abarca el periodo 2006-2010, se resalta la importancia y relevancia de la Ley 1257 de 2008 como uno de los principales avances para erradicar la problemática de violencia contra las mujeres en diferentes ámbitos de la vida social, familiar y pública y acogiéndose las normas internacionales (Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2011). Sin embargo, pese al gran avance que la 1257 significa en materia legislativa, en la práctica de la misma hay aún mucha inconformidad desde la sociedad civil, especialmente en lo que ha sido su proceso de reglamentación, pues los decretos reglamentarios no han garantizado el acceso de las mujeres a las medidas establecidas en la ley, sino que por el contrario, han establecido procedimientos que se convierten en obstáculo para el acceso oportuno de las mujeres víctimas de violencia a medidas de protección o de salud.

Respecto a la falta de aplicación y funcionamiento de la legislación, varias organizaciones de mujeres concuerdan en lo que se estipula en el informe a la Representante Especial del Secretario General para violencia sexual en contextos de conflictos armados:

Fuentes estatales van a mostrar a usted una serie de leyes, políticas, reglamentos, directivas, directrices, rutas y todo tipo de normatividad que en el papel dan cuenta de un país avanzado en relación con la adecuación a los estándares internacionales y con la utilización de un lenguaje “políticamente correcto” en relación con los derechos humanos de las mujeres. Esta legislación, en gran medida expedida como respuesta a las exigencias del movimiento social de mujeres, no se está cumpliendo, las normas se expiden sin presupuestos suficientes, no se hacen las adecuaciones institucionales necesarias ni están acompañadas de la voluntad política indispensable para sacarlas de la retórica y generar los cambios que sus postulados anuncian (Red Nacional de Mujeres et ál., 2012: 2).

### 2.2 Medidas para garantizar la igualdad de las mujeres en el matrimonio<sup>3</sup>

Para evaluar que tanto la normatividad nacional está en armonía con lo establecido internacional en lo que respecta a los derechos de las mujeres en el matrimonio se analizan el Código Civil y la Ley 75 de 1968.

<sup>3</sup>El instrumento internacional que brinda herramientas en lo que respecta a los derechos de las mujeres en el matrimonio es la Cedaw (por su sigla en inglés). Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981. Colombia convirtió la convención en ley nacional, mediante la aprobación de la Ley 51 de 1981. En el artículo 16 señala los derechos de las mujeres referidos al matrimonio y específicamente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.
  - a. El mismo derecho para contraer matrimonio.
  - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.
  - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.
  - d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos será la consideración primordial.
  - e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos.
  - f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.
  - g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.
  - h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial (Cedaw, 1979).

## 2.2.1 Código Civil

El Código Civil de la legislación colombiana contiene las normas relacionadas con el matrimonio, sus efectos, las nulidades, así como el derecho al divorcio y sus causales.

El artículo 113 del Código describe el matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

El artículo 115 del Código Civil establece que:

El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecidos en este código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contravinieren a tales formas, solemnidades y requisitos.

El artículo 116, estipula que el matrimonio solo puede ser contraído libremente por personas mayores de 18 años o por menores de esa edad solo con el permiso escrito, expreso de sus padres. Sin embargo, los menores de 14 años no pueden contraer matrimonio bajo ninguna condición.

El artículo 140 del Código establece las causales de nulidad de matrimonio así:

2. Cuando el varón o la mujer sean menores de 14 años<sup>4</sup>.
3. Cuando para celebrarlo haya faltado el consentimiento de alguno de los contrayentes o ambos. La ley presume falta de consentimiento en quienes se haya impuesto interdicción judicial para el manejo de sus bienes. Pero los sordomudos, si pueden expresar con claridad su consentimiento por signos manifiestos, contraerán válidamente matrimonio.

[...]

5. Cuando se ha contraído por fuerza o miedo que sean suficientes para obligar a alguno a obrar sin libertad; bien sea que la fuerza se cause por el que quiera contraer matrimonio o por otra persona. La fuerza o miedo no será causa de nulidad del matrimonio si después de disipada la fuerza, se ratifica el matrimonio con palabras expresas, o por la sola cohabitación de los consortes<sup>5</sup>.

6. Cuando no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido ésta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor<sup>6</sup>.

[...]

8. Cuando uno de los contrayentes ha matado o ha hecho matar al cónyuge con quien estaba unido en un matrimonio anterior.

Resulta problemático y poco garante de los derechos de las mujeres que vínculos que se han originado en hechos de violencia, rapto o uso de la fuerza puedan ser, bajo ciertas circunstancias, aceptados como lícitos. Cuando la norma establece que es posible considerar como válido un matrimonio que ha sido originado con el rapto, el uso de la fuerza o la violencia si la víctima de dicho rapto, violencia o uso de la fuerza consiente con posterioridad construir una relación con el violentador, se puede estar dando validez a usos y costumbres (recogidas como norma por legislaciones anteriores) según las cuales el acceso carnal violento podía cometerse sin consecuencias legales si el violador contraía nupcias con la víctima. Se da lugar también a que el secuestro (denominado como rapto violento por la norma) no tenga consecuencias legales si con posterioridad la mujer acepta cohabitar con el secuestrador.

La norma parte de la base de que la víctima “después de disipada la fuerza” puede darle validez al vínculo iniciado ilícitamente, pero no especifica de qué manera se determina que dicha fuerza ha sido disipada. Por ejemplo, contextos culturales que valoran la virginidad de las mujeres, que asumen que la cohabitación de una mujer con un hombre la convierte en su compañera y por tanto le significa una prohibición social de construir un vínculo marital con otro, se constituyen en fuerza que la norma no está previendo pueden incidir al momento de que la mujer asienta o disienta sobre la situación de hecho.

El artículo 154 del Código Civil estipula las causales de divorcio, señalando la violencia como una de las acciones que da origen al divorcio:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

<sup>4</sup> Hasta 2004 la mujer tenía que ser menor de 12 años.

<sup>5</sup> Aparte subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-533-00 del 10 de mayo de 2001 del Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa, ‘bajo el entendido de que la cohabitación a que se refieren sea en todo caso voluntaria y libre, y dejando a salvo el derecho de demostrar, en todo tiempo, que ella no tuvo por objeto convalidar el matrimonio’ (Consejo Nacional Legislativo, 2007).

<sup>6</sup> Siempre y cuando por las expresiones “robada violentamente” se entienda como que sean raptados y además bajo el entendido de que, en virtud de la igualdad de sexos, la causal de nulidad de matrimonio y la convalidación del mismo, pueda invocarse por cualquiera de los contrayentes.

En el Título IX del Código denominado Obligaciones y derechos entre los cónyuges, establece como reglas generales del matrimonio la igualdad entre los cónyuges, así:

**Artículo 177.** El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se recurrirá al juez o al funcionario que la ley designe.

**Artículo 179.** El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia.

Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades.

**Artículo 181.** La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del juez, ni tampoco el marido será su representante legal.

El Código también regula la separación de bienes –artículo 201–, solicitada expresamente por la mujer, otorgando todas las medidas de protección pertinentes tanto para hombres como para mujeres.

### 2.2.2 Ley 75 de 1968

En esta ley “se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”. En el matrimonio, los derechos de las mujeres se establecen de la siguiente manera en el artículo 22:

Las mujeres pueden ser tutoras o curadoras en los mismos casos que los varones y se habilitan de edad por matrimonio, igual que éstos.

Quedan en tales términos modificados los artículos 340 y 457 del Código Civil y derogado el artículo 587 del mismo código (Ley 75 de 1968).

Finalmente, en lo que concierne a derechos matrimoniales, el Código permite la realización de Capitulaciones Matrimoniales, solicitada por cualquiera de los cónyuges.

**Artículo 1775.** Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros. (Consejo Nacional Legislativo, [1996] 2007).

Es necesario resaltar que, debido a que la unión entre parejas del mismo sexo no ha sido totalmente reglamentada, los derechos de las mujeres lesbianas,

bisexuales o transexuales no son garantizados, teniendo en cuenta el concepto de familia en Colombia ya en la Constitución Política se estipula como solo conformada por un hombre y una mujer. De esta forma,

La violencia intrafamiliar en parejas del mismo sexo casi nunca es atendida y cuando se logra, es registrada como un asunto del ámbito del derecho penal y se aplica el criterio de que en caso de agresión física debe manejarse como lesiones personales. Los organismos del Estado no aplican ninguna de las medidas que la ley prevé para los casos de violencia intrafamiliar cuando quienes están implicadas son mujeres LBT (Confluencia Nacional de Redes de Mujeres, Cladem, Corporación Colombia Diversa, Profamilia, 2007:23).

### 2.3 Medidas para garantizar los derechos de sucesión de las mujeres<sup>7</sup>

El Libro Tercero del Código Civil se dedica a regular la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos. En este libro se reconoce que la sucesión no tiene discriminación alguna basada en el sexo o la “primogenitura” –artículo 1039–. El artículo 1047 especifica que el cónyuge se encuentra en el tercer orden hereditario junto a los hermanos, los hijos de los hermanos se encuentran en el cuarto orden y el ICBF en el quinto. Además el artículo 1230 establece la figura de la porción conyugal en los siguientes términos:

**Artículo 1230. Definición de porción conyugal.** Artículo *condicionalmente* exequible<sup>8</sup>. La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia (Consejo Nacional Legislativo, 2007).

<sup>7</sup> Los instrumentos internacionales que ofrecen herramientas en cuanto a los derechos de sucesión son: (a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por Naciones Unidas en 1966, y ratificado por Colombia en octubre de 1969, establece en el artículo 3 que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto” (Naciones Unidas - Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1966). (b) La Plataforma de Acción, adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en Beijing en 1995, determinó que las disparidades económicas entre los hombres y las mujeres constituían una de las doce esferas de especial preocupación que requerían la adopción de medidas por parte de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil. Una de ellas relativas a la propiedad y la herencia (Naciones Unidas, 1995). (c) En la recomendación general 19, de las establecidas por Cedaw, se enfatiza en la necesidad de la “igualdad de derechos sucesorios de hombres y mujeres, disponiendo que unos y otros, dentro del mismo grado de parentesco con el causante, tengan la misma parte en la herencia y el mismo rango en el orden de sucesión” (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992).

<sup>8</sup> “Artículo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-283-11 de 13 de abril de 2011, según comunicado de prensa de la Sala Plena de 12 y 13 de abril 2011, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ‘siempre y cuando se entienda que a la porción conyugal en ellos regulada, también tienen derecho el compañero o compañera permanente y la pareja del mismo sexo’”.

## Referencias

Colombia. Congreso de la República. *Ley 75 de 1968*. Diario Oficial 32682 de diciembre 31 de 1968.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 679 de 2001*. Diario Oficial 44509 de agosto 4 de 2001.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 1257 de 2008*. Diario Oficial 47193 diciembre 4 de 2008.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 1542 de 2012*. Diario Oficial 48482 julio 5 de 2012.

Colombia. Consejo Nacional Legislativo. (2007). *Código Civil*. Bogotá: Legis.

Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006*. Magistrados Ponente: Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.

Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 274 de 2000*. Diario Oficial 43906 de febrero 22 de 2000.

Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 164 de 2010*. Diario Oficial 47603 de enero 25 2010.

Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 4799 de 2011*. Diario Oficial 48289 de diciembre 20 de 2011.

Colombia. Procuraduría General de la Nación. *Resolución 210 de 2010*. Diario Oficial 47747 de junio 21 de 2010.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s. f.). *Firma y ratificación del Protocolo facultativo de la Cedaw*. [Disponible en: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/5/28965/P28965.xml&xsl=/mujer/tpl/p18fxsl&base=/mujer/tpl/top-bottom-estadistica.xslt>] (consulta: noviembre de 2012).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*.

Confluencia Nacional de Redes de Mujeres, Cladem, Corporación Colombia Diversa, Profamilia. (2007). *Informe sombra Colombia al Comité de la Cedaw*.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General*. S/2010/498. Naciones Unidas.

Díaz, F. M. (2011). Prólogo. En: C. N. Judicial, C. S. Judicatura, F. d. Unidas, P. I. *Género, género y Derecho de Familia*. Bogotá.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Naciones Unidas. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing*.

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer*.

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2011). *VII y VIII Informe Combinado de Colombia al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Bogotá.

Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica de Mujeres, Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, Liga de Mujeres Desplazadas, Mesa de Mujer y Conflicto Armado. (2012). *El Estado y la violencia sexual contra las mujeres en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia*.

## Anexo 5. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador

### Resolución 1325 de 2000 (S/RES/1325, 20002)

7. Insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género, incluidas las que llevan a cabo los fondos y programas pertinentes, entre otros el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos pertinentes.

9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

### Resolución 1820 de 2008 (S/RES/1820, 2008)

4. Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.

### Resolución 1888 de 2009 (S/RES/1888)

3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual.

6. Insta a los Estados a emprender sin dilación reformas legislativas y judiciales amplias, según corresponda, de conformidad con el derecho internacional, con vistas a que comparezcan ante la justicia los responsables de actos de violencia sexual cometidos durante conflictos y a asegurar que los sobrevivientes tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos.

7. Insta a todas las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual, incluso combatiendo la impunidad.

8. Exhorta al Secretario General a designar a un equipo de expertos, y a adoptar las medidas que correspondan al objeto de que empiece a trabajar con rapidez, para que se ocupe de situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados, colaborando con la presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno y previo consentimiento del gobierno receptor, a fin de ayudar a las autoridades nacionales a reforzar el estado de derecho, y recomienda que se utilicen los recursos humanos existentes en el sistema de las Naciones Unidas y contribuciones voluntarias, recurriendo a la pericia necesaria, según corresponda, en los ámbitos del estado de derecho, los sistemas judiciales civil y militar, la mediación, la investigación penal, la reforma del sector de la seguridad, la protección de los testigos, las garantías de un juicio justo y las relaciones públicas, con vistas a, entre otras cosas:

a. Colaborar estrechamente con juristas, funcionarios judiciales y funcionarios nacionales de otra índole en los sistemas de justicia civil y militar competentes del Estado de que se trate para hacer frente a la impunidad, incluso reforzando la capacidad nacional y poniendo de relieve la totalidad de los mecanismos de justicia que cabe contemplar.

b. Detectar deficiencias de la respuesta nacional y promover un enfoque nacional integral para afrontar la violencia sexual en los conflictos armados, incluso fomentando la responsabilidad penal, la atención de las necesidades de las víctimas y la capacidad judicial.

c. Formular recomendaciones a fin de coordinar las actividades y los recursos nacionales e internacionales para reforzar la capacidad del gobierno correspondiente de afrontar la violencia sexual en los conflictos armados.

d. Colaborar con la misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país de que se trate y el mencionado Representante Especial del Secretario General, según corresponda, con miras a que se apliquen cabalmente las medidas que se piden en la resolución 1820 (2008).

### Resolución 1889 de 2009 (S/RES/1889, 2009)

2. Reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados para que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y las niñas.

3. Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable cometidas contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a ellos, exige a todas las partes en los conflictos que dejen de cometer tales actos inmediatamente, y pone de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual.

10. Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades, que abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles.

### 3. Participación de las mujeres en los sectores de justicia y seguridad

En esta sección se presenta la información correspondiente al indicador 16 “Nivel de participación de las mujeres en los sectores de la justicia y la seguridad y relaciones exteriores”. Este indicador comparte con el 17, el objetivo de determinar si “existen mecanismos y estructuras operacionales para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 47). El indicador le hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 1 de la Resolución 1325, 12 de la Resolución 1820, y 1 de la Resolución 1889 (anexo 6).

Se solicita a los Estados Miembros presentar información referente al número de mujeres empleadas en sectores de justicia y seguridad, y de relaciones exteriores y así comprobar cómo estos sectores responden a los intereses de las mujeres (tabla 3.6).

La información que se toma es de carácter cuantitativo y debe provenir de informes. El documento toma información principalmente de respuestas a derechos de petición realizados por parte de la Corporación Humanas a las entidades responsables; en algunas ocasiones la información es incompleta, ya que no es de carácter público.

La primera parte de esta sección presenta el número de mujeres (en los casos en los que fue posible reunir los datos) en las entidades de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Policía Nacional. En el apartado siguiente se presenta la información referente a las iniciativas encaminadas a atraer y retener mujeres en estos sectores, y comentarios referentes a la efectividad de las iniciativas y aclaratorios de la sección anterior. La sección cierra con las referencias citadas y un anexo en el cual se encuentran los artículos de las Resoluciones que se relacionan con el indicador.

**Tabla 3.6** Componente protección – Indicador 16

<b>Objetivo.</b> Existen mecanismos y estructuras operacionales para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
16	Cuantitativo (informes que deben elaborarse siguiendo un formato estándar convenido).	Nivel de participación de las mujeres en los sectores de la justicia y la seguridad y relaciones exteriores.  Responsabilidad: Estado Miembro.	Número de mujeres empleadas en el sector. <hr/> Número total de personas empleadas en el sector:  • Datos desglosados por categoría y antigüedad.  Indica por sí mismo el logro de un objetivo, pero también es un indicador indirecto de la manera en que los sectores de la justicia y la seguridad y de relaciones exteriores responden a los intereses de las mujeres.	a. Idoneidad de las iniciativas encaminadas a atraer y retener a mujeres calificadas.  b. Toda concentración de mujeres en determinados tipos de servicios y determinadas categorías o niveles de antigüedad.  c. Repercusiones de la presencia de las mujeres y atención a las cuestiones de género.	1	12		1

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).



### 3.1 Mujeres en sectores de justicia, seguridad y relaciones exteriores

Las instituciones que se tomaron en cuenta para determinar si hay mujeres en los sectores de justicia, seguridad y relaciones exteriores así como para establecer cuál es su antigüedad y qué cargos ocupan fueron la Rama Judicial (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura), la Fuerza Pública (Armada Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional), los ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores y la Unidad Nacional de Protección (UNP) del Ministerio del Interior.

#### 3.1.1 Rama Judicial

La Rama Judicial del poder público la conforman las siguientes altas cortes: la Corte Suprema de Justicia, encargada de la jurisdicción ordinaria; el Consejo de Estado, de la jurisdicción contencioso administrativa; la Corte Constitucional, de la jurisdicción constitucional; y el Consejo Superior de la Judicatura. La Fiscalía General de la Nación y jurisdicciones especiales también hacen parte de la Rama Judicial.

Los cargos decisorios de las altas cortes son ocupados fundamentalmente por hombres, estando las mujeres subrepresentadas en cada una (tabla 3.7). El mayor porcentaje de magistradas se encuentra en el Consejo de Estado, correspondiendo al 29%. La Corte Constitucional cuenta con el menor porcentaje de magistradas, ocupando ellas el 11% de los cargos; si se unifican las dos salas del Consejo Superior de la Judicatura, este le seguiría ya que constituyen el 15% del número total de magistrados –dos de trece–.

#### 3.1.2 Fuerza Pública

A continuación se encuentran los datos sobre la participación de las mujeres en los diferentes sectores de la Fuerza Pública, conformada por la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional. La Fuerza Pública es una de las entidades con menor representación femenina, ya que en otras instituciones sus porcentajes son siempre superiores, y son muy pocas las mujeres policías que llegan a ocupar altos cargos y usualmente la mayor concentración de ellas se da en puestos civiles.

**Armada Nacional:** para 2011 contó con 1.750 mujeres, de las cuales 356 son oficiales, 311 suboficiales, y 914 civiles. Ellas constituyen el 4,96% del total

Tabla 3.7 Magistrados y magistradas en altas cortes

Altas cortes	Total de magistrados	Nº de mujeres	% de mujeres
Corte Suprema de Justicia	17	4	24
Consejo de Estado	35	10	29
Corte Constitucional	9	1	11
Consejo Superior de la Judicatura	7	2	15

Fuentes: Rama Judicial del Poder Público (2012) y Corte Constitucional de Colombia (2012).

de efectivos incluyendo infantes de marina profesionales y regulares (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

**Ejército Nacional:** a 30 de septiembre de 2011 había 238.536 efectivos militares del ejército, de los cuales 5.390 son mujeres que constituyen el 2,25%. De estas, 422 son oficiales, lo que corresponde al 8%; 923 son suboficiales, lo que corresponde al 17%; y 4.025 son civiles, lo que corresponde al 75% de las mujeres (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

**Fuerza Aérea:** para 2011 cuenta con 683 mujeres. De estas, 428 son oficiales, es decir el 19%; y 255 son suboficiales, el 8% del total del personal vinculado en ese nivel militar (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

**Policía Nacional:** en el mando institucional, dos mujeres tienen cargo de directores: Luz Marina Bustos Castañeda, la primera mujer en alcanzar el cargo de brigadier general; y Mireya Cordon López, que ocupa el de coronel. No es posible acceder a la información del total de hombres y mujeres, por categoría y antigüedad, empleados en la Policía Nacional (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

#### 3.1.3 Ministerios

En esta parte se encuentra la información sobre los ministerios que hacen parte de los sectores de seguridad y relaciones exteriores como lo son los ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores, y la Unidad Nacional de Protección (UNP) del Ministerio del Interior. En la cartera de Defensa las mujeres ocupan poco más del 50% del total de cargos en la Unidad de Gestión General. Sin embargo, solo una mujer ha sido ministra, y solo dos ocupan

hoy cargos importantes. En cuanto al Ministerio de Relaciones Exteriores y la UNP, no se tiene información sobre el total de personas empleadas y pocas mujeres ocupan altos cargos.

**Ministerio de Defensa:** 457 personas son empleadas en la Unidad de Gestión General de dicha entidad. De estas, 245 son mujeres correspondiendo al 53,6% del total. Una mujer ha sido ministra de Defensa Nacional, Marta Lucía Ramírez, entre 2002 y 2003. Dos mujeres ocupan hoy en día cargos de viceministras, una para el Viceministerio de Estrategia y Planeación, y otra para el Viceministerio de Grupo Social Empresarial de Defensa (Ministerio de Defensa Nacional, 2012).

**Ministerio de Relaciones Exteriores:** en la historia del ministerio, cinco mujeres han sido ministras de esa cartera, la primera Noemí Sanín de 1991 a 1994. En 2011 asumió el cargo la actual ministra María Ángela Holguín. Ocupan el cargo de viceministras Mónica Lanzetta Mutis, viceministra de Relaciones Exteriores, y Patti Londoño Jaramillo, viceministra de Asuntos Multilaterales (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012).

No ha sido posible recoger información respecto al número total de personas, desagregadas por sexo, cargo y antigüedad empleadas en esta entidad.

**Ministerio del Interior-UNP:** según la Unidad Nacional de Protección en esta cartera hay diez funcionarios principales de los cuales tres son mujeres. Sus cargos son asesoras de dirección (dos) y subdirectora de Talento Humano (uno) (Unidad Nacional de Protección, 2012).

### 3.2 Idoneidad de las iniciativas para la inclusión de las mujeres y perspectiva diferencial

En materia de iniciativas de carácter político, para la inclusión de mujeres y perspectivas diferenciales en cuanto a género, el Ministerio de Defensa presentó en 2011 la "Política en derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva con énfasis en VIH-SIDA", cuyos objetivos son, entre otros:

- Fortalecer al interior de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional la equidad de género promoviendo relaciones, condiciones, y oportunidades dignas e igualitarias entre los hombres y las mujeres tanto uniformadas como civiles que pertenecen a las mismas (...).
- Desarrollar medidas que prevengan y controlen las acciones que vulneren los derechos de las mujeres al interior de la Fuerza Pública así como las mujeres que pertenecen a comunidades en donde hacen presencia (...) (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

Según el Ministerio de Defensa,

Las Fuerzas Militares y la Policía han revisado los requisitos y procedimientos de ingreso a los cursos de formación para facilitar el ingreso de las mujeres a la carrera militar o policial, con lo cual se garantiza una activa presencia de la mujer en el estamento y se posibilita su ascenso a todos los grados, incluido el de General (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

Sin embargo, como se puede ver en la sección anterior, solo una mujer ha alcanzado el cargo de brigadier general, y el número de mujeres en altos cargos tanto de las Fuerzas Militares como de la Policía sigue siendo muy bajo; asimismo tanto en la Armada como en el Ejército se observa que la mayoría de mujeres empleadas son civiles.

En cuanto al sector de justicia, específicamente en lo que se refiere a la Rama Judicial del Poder Público, el número de mujeres magistradas es muy bajo y en ninguna de las instancias alcanza si acaso el 30% de los cargos. La cantidad de mujeres empleadas aumenta si se incluyen aquellas que ocupan cargos de secretaria, pero estos puestos no suponen toma de decisiones y no se incluyen en la lista de la sección anterior. Como es planteado por Sisma Mujer,

En Colombia se observa una tendencia ascendente hacia una mayor presencia de mujeres al interior de la administración de justicia tal como ocurre con su participación en otros espacios de la vida pública, no obstante, en todos los campos sus posibilidades de participación se encuentran limitadas a espacios jerárquicos bajos y medios (Sisma Mujer, 2007: 21).

En la mayoría de cargos públicos, en los que la participación de las mujeres ha sido muy baja, se ha implementado la Ley 581 de 2000 o llamada también como "ley de cuotas", la cual obliga a incluir un 30% de mujeres en todos los cargos de libre nombramiento y remoción pertenecientes al máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios (Observatorio de Estudios de Género, 2011: 29). Sin embargo, esta ley no es aplicable en cargos pertenecientes a la carrera judicial.

En 2008, la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó la Comisión Nacional de Género, conformada en sus inicios por cuatro magistradas, un magistrado y un secretario técnico. Las magistradas y el magistrado representan cada una de las altas cortes, y el secretario técnico la Dirección Ejecutiva de Administración. En 2010 su conformación cambió, siendo ahora tres magistradas, dos magistrados y un secretario técnico (Rama Judicial del Poder Público, 2012).

Gran parte de la información requerida no fue suministrada por las entidades, aduciendo que no es de carácter público, y esta falta de información no permite hacer un balance en los sectores de seguridad nacional y relaciones exteriores. Vale la pena preguntarse si especificar la composición por sexo de los cargos sobre los cuales se indagó, afecta la seguridad del personal. Por demás, en 2011 se requirió esta misma información y sí fue proporcionada.

## Referencias

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General*. S/2010/498. Naciones Unidas.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Magistrados Corte Constitucional*. [Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/magistrados.php>] (consulta: noviembre de 2012).

Ministerio de Defensa Nacional. (Noviembre de 2011). Respuesta a Derecho de Petición. Bogotá.

Ministerio de Defensa Nacional. (Septiembre de 2012). Respuesta a Derecho de Petición. Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2012). *Acerca del ministerio*. [Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/ministry>] (consulta: noviembre de 2012).

Observatorio de estudios de género. (2011). *Boletín 13. La participación política de las mujeres en Colombia*. Bogotá: Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Rama Judicial del Poder Público. (2012). *Información general de la Comisión Nacional de Género*. [Disponible en: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/index/seccion/213/1008/2121/Informaci%C3%B3n-general-de-la-Comisi%C3%B3n-Nacional-de-G%C3%A9nero-de-la-Rama-Judicial>] (consulta: 30 de noviembre de 2012).

Rama Judicial del Poder Público. (Noviembre de 2012). *Magistrados de las Altas Cortes*. [Disponible en: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/index/subcategoria/213/518/Magistrados-de-las-Altas-Cortes>] (consulta: noviembre de 2012).

Sisma Mujer. (2007). Informe Colombia. *Diagnóstico de la situación de las mujeres en la administración de justicia en Colombia*. Bogotá.

Unidad Nacional de Protección. (2012). *Principales funcionarios*. [Disponible en: <http://www.unp.gov.co/Funcionarios.html>] (consulta: noviembre de 2012).

## **Anexo 6. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador**

### **Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)**

1. Insta a los Estados Miembros a velar para que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.

### **Resolución 1820 (S/RES/182, 2008)**

12. Insta al Secretario General y a sus enviados especiales a que inviten a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la misma después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios.

### **Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)**

1. Insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que sigan adoptando medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la solución de conflictos, la planificación posterior a los conflictos y la consolidación de la paz, incluso procurando que participen más en la adopción de decisiones políticas y económicas en las etapas iniciales de los procesos de recuperación por medios como la promoción del liderazgo de las mujeres y su capacidad para intervenir en la gestión y la planificación de la asistencia, el apoyo a las organizaciones de mujeres y la lucha contra las actitudes sociales negativas sobre la capacidad de la mujer para participar en pie de igualdad.

#### 4. Mecanismos nacionales de control de armas ligeras y pequeñas

En esta sección se presenta la información correspondiente al indicador 17 “Existencia de mecanismos nacionales de control de armas pequeñas y armas ligeras”. Este indicador, junto con el 16, tiene el objetivo de determinar si los Estados Miembros han implementado “mecanismos y estructuras operacionales para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 47). El indicador le hace seguimiento particular a lo planteado en el párrafo 8 de la Resolución 1325, y a los párrafos 6 y 10 de la Resolución 1889 (anexo 7).

En el Sistema de Indicadores se solicita presentar información sobre la exis-

tencia de organismos nacionales de coordinación para control de las armas pequeñas y armas ligeras (APAL), así como información sobre la existencia de sistemas de registro sobre existencia y transferencia de APAL a escala nacional. Se pide a los Estados Partes tener en cuenta la información de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (A/CONF.192/15). Con lo anterior se solicita, si hay disponibilidad, una evaluación sobre el cumplimiento de las normas mínimas por parte de los órganos nacionales de coordinación en concordancia con normas internacionales. El método solicitado de elaboración del documento es cualitativo y debe provenir de informes (tabla 3.8).

Para la elaboración de esta sección se han utilizado las definiciones de APAL de la Conferencia Desarme General y Completo: Armas Pequeñas (A/52/298)

**Tabla 3.8** Componente protección – Indicador 17

<b>Objetivo.</b> Existen mecanismos y estructuras operacionales para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
17	Cualitativo (debe provenir de informes con un formato estándar convenido).	Existencia de mecanismos nacionales de control de las armas pequeñas y armas ligeras.  Responsabilidad: Estado Miembro	Presentación de información sobre:  • Existencia de un organismo nacional de coordinación (o de un coordinador nacional) del control de las armas pequeñas y armas ligeras.  • Mantenimiento de registros sobre las existencias y transferencias de armas pequeñas y armas ligeras. Para este indicador se utilizará la información compartida en el contexto del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (A/CONF.192/15).  Indicador indirecto de la seguridad física en una situación de conflicto en que las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas pueden proliferar y a menudo ser utilizadas para amenazar a las mujeres.	a. Información (si está disponible) sobre la proliferación de armas ilícitas y sobre toda relación existente entre este fenómeno y el aumento de la violencia contra las mujeres.  b. Evaluación del cumplimiento de normas mínimas por parte de los órganos nacionales de coordinación y mantenimiento de registros.	8			6, 10

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre)

de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 27 de agosto de 1997. Según esta conferencia las armas pequeñas son revólveres y pistolas automáticas, fusiles y carabinas, metralletas, fusiles de asalto, y ametralladoras ligeras; y las armas ligeras son ametralladoras pesadas, lanzagranadas portátiles con y sin soporte, cañones antiaéreos portátiles, cañones antitanques portátiles y fusiles sin retroceso, lanzadores portátiles de misiles antitanques y sistemas de cohetes, lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos, morteros de calibre inferior a 100 milímetros (Organización de Naciones Unidas, 2009).

La información para hacer seguimiento a este indicador se presenta en dos partes: en la primera, se encuentran los mecanismos de control de armas ligeras en la legislación nacional, en lo que respecta al porte, es decir la Ley 2535 de 1993; y para reglamentar la fabricación y tráfico ilícito, el Decreto 4508 de 2006 y la Ley 737 de 2002. En la segunda, se hace un balance sobre la situación de las armas ligeras en Colombia. La sección cierra con las referencias citadas y un anexo, en el cual se encuentran los artículos de las resoluciones que se relacionan con el indicador.

#### **4.1 Mecanismos del Estado colombiano para el control de armas pequeñas y ligeras**

Los aspectos centrales en lo relativo al control de armas pequeñas y ligeras que se abordan en esta sección son en primer lugar la normatividad para regular el porte. Para ello se examina lo establecido por el Decreto 2535 de 1993. En segundo lugar se revisan los controles que el Estado colombiano hace sobre la fabricación y el tráfico contemplados en el decreto 4508 del 19 de diciembre de 2006 y la Ley 737 de 2002.

##### **4.1.1 Porte**

Para el control del porte de armas en Colombia, se promulgó el Decreto 2535 de 1993 con el objetivo de “fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios” (Ministerio de Defensa Nacional, 1993), mediante las cuales se regulan las condiciones de importación y exportación, el régimen de permisos para la tenencia de armas, y la definición de circunstancias de incautación o decomiso, y la imposición de multas. Mediante este decreto se clasifican las armas en: de uso privativo de la Fuerza Pública, de uso restringido y de uso civil, estas últimas dividiéndose en de defensa personal, deportivas o de colección (Ministerio de Defensa Nacional, 1993).

En el artículo II se establece que solo el Gobierno está autorizado para exportar, fabricar, y comercializar “armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce el control sobre tales actividades” (Ministerio de Defensa Nacional, 1993).

Este decreto fue modificado por la Ley 1119 de 2006, “por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2006). Modificado este a su vez por el artículo 97 del Decreto 19 de 2012, en el que se facilitan los trámites para renovar los permisos de tenencia de armas o devolver el arma que se encuentra en su poder a las Fuerzas Militares (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

##### **4.1.2 Fabricación y tráfico ilícito**

El Decreto 4508 del 19 de diciembre de 2006 fue promulgado para establecer el Comité de Coordinación Nacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Este comité tiene el fin de implementar medidas para la elaboración del “Plan de acción nacional del Plan Andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y velar por su ejecución”, siendo Colombia un Estado firmante. Este comité también debe promover el cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano como Estado Parte de la “Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, y otros materiales relacionados” (Cifta) (Presidencia de la República, 2006). La creación del comité obedece también a lo estipulado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y siguiendo el Programa de Acción allí elaborado (Comité de coordinación nacional contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2008).

El “Comité de coordinación nacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” está integrado por:

- a. El ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
- b. El ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

- c. El ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- d. El ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- e. El director del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado.
- f. El comandante general de las Fuerzas Militares o su delegado.
- g. El director de la Policía Nacional o su delegado.
- h. El director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
- i. El gerente general de la Industria Militar de Colombia o su delegado.

Así mismo, el ministro de Relaciones Exteriores detenta la Presidencia del Comité y el Ministerio de Defensa Nacional la Secretaría Técnica, ejercida por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Por otro lado, la Ley 737 de 2002 incorpora en el ordenamiento jurídico interno la “Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”. Esta ley adopta lo establecido en cuanto a las restricciones para el porte de armas, el marcaje de las armas de fuego, los procedimientos de confiscación y decomiso, exportación y fortalecimiento de los controles de la misma, y medidas de colaboración entre gobiernos de Estados Partes en cuanto al control de la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. La ley, siguiendo la convención, establece también que los delitos de fabricación y tráfico ilícito de las armas consideradas en el tratado –así como la asociación y confabulación, la facilitación o asesoramiento y la tentativa a cometer estos delitos– dan lugar a extradición (Ley 737 de 2002).

#### 4.2 Balance de las armas pequeñas y ligeras en el ámbito nacional

La fabricación, circulación y control de las armas en Colombia está en manos del Estado. A través de la Industria Militar de Colombia, las armas de fuego y las municiones son comercializadas a particulares y los permisos para ello son expedidos por el Comando General de las Fuerzas Militares (Comité de

coordinación nacional contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2008).

Small Arms Survey, proyecto de investigación sobre asuntos relacionados con las armas pequeñas y la violencia armada del Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo de Ginebra, publica informes periódicos sobre diferentes regiones alrededor de este tema. En un estudio realizado sobre el excedente de armas pequeñas y ligeras (APAL) en Suramérica, es decir la cantidad de armas de uso militar que excede la oferta, se estima que a 2007 en Colombia había 600.000 armas pequeñas modernas, una demanda de 535.000 y un excedente de 66.000 (Karp, 2009: 20). Sin embargo, según el Comité nacional contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos:

La Industria Militar de Colombia no tiene excedentes de armas pequeñas y ligeras, debido a que las que fabrican o exportan son para la venta de las fuerzas armadas y organismos estatales. La Fuerza Pública colombiana y los organismos del Estado no cuentan con excedentes APAL (Comité de coordinación nacional contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2008: 17).

Por otro lado, en cuanto a la cantidad de armas en Colombia, legal e ilegalmente adquiridas y con permisos caducos, Camilo Reyes Rodríguez, experto en desarme plantea en un informe de 2011 que:

En Colombia hay aproximadamente 1.800.000 armas legalmente adquiridas. Aproximadamente 700.000 tienen permisos caducos (...). De acuerdo con el rastreo de las armas realizado por la Fundación Ideas para la Paz en Colombia, por cada arma legal hay cuatro ilegales, es decir, aproximadamente 5.200.000 en total (Reyes Rodríguez, 2011: 13).

Resulta interesante comparar estas cifras con estadísticas recopiladas por la revista *Semana*, en las que se establece que durante 2011, la Policía Nacional incautó 37.965 armas de fuego, de las cuales eran ilegales 27.117 (Bock, 2012). Si se compara con las cifras reportadas por Reyes Rodríguez también para 2011, las armas ilegales incautadas por la policía representan solamente el 0,5% de las armas ilegales que circulaban en ese momento en el país.

En cuanto al número de homicidios a escala nacional, estadísticas de la Policía Nacional recopiladas por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, establecen que para el año 2010 se registraron 15.459 homicidios, de los cuales “se puede establecer que el 81% de las víctimas (12.539) fueron asesinados con arma de fuego, en el 15% (2.352) por arma blanca y en el 4% por otro tipo de arma”



(Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2011: 28).

Por otro lado, entre 2003 y 2006 durante el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, se habrían desmovilizado 31.671 combatientes, los cuales entregaron 18.051 armas y piezas de armamento de diferentes tipos. La tasa de armas entregadas por combatiente desmovilizado –0,58–, indica que estos grupos no entregaron la totalidad de armas que tenían en su poder, lo cual fue corroborado con el hallazgo en los últimos años de caletas con armamento de dichos grupos. Además, la relativa novedad por parte del armamento entregado indicaría que al menos una fracción de la organización continuó con sus compras en el mercado negro incluso durante las negociaciones con el Gobierno (Urrutia, Ortega y Andrade, 2009).

## Referencias

Bock, J. (2012). "Colombia: ¿espacio libre de armas?". *Revista Semana*.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 737 de 2006*. Diario oficial 44.734 del 9 de marzo de 2002.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 1119 de 2006*. Diario oficial 46.494 del 27 de diciembre de 2006.

Colombia. Ministerio de Defensa Nacional. *Decreto 2535 de 1993*. Diario oficial 41.142 del 17 de diciembre de 1993.

Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 4508 de 2006*. Diario oficial 46.487 del 19 de diciembre de 2006.

Comité de coordinación nacional contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. (2008). *Informe de aplicación en Colombia del programa de acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). La mujer y la paz y la seguridad. *Informe del Secretario General. S/2010/498*. Naciones Unidas.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2012). *Decreto 19 de 2012*. Diario oficial 48.308.

Karp, A. (2009). *Excedentes de armas en América del Sur*. Ginebra: Small Arms Survey.

Naciones Unidas. (2001). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Nueva York.

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2011). *Informe anual de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2010*. Bogotá.

Organización de Estados Americanos. (1997). *Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados*. [Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-63.html>] (consulta: noviembre de 2012).

Organización de Naciones Unidas. (2009). *Desarme general y completo: armas pequeñas*. Nueva York.

Reyes Rodríguez, C. (2011). *La amenaza de armas pequeñas y ligeras, municiones y explosivos*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Urrutia, N.; Ortega, M.; Andrade, G. (2009). *Rastreo de armas. Perspectivas sobre el control, tráfico y uso de armas ilegales en Colombia*. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.



## **Anexo 7. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador**

### **Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)**

8. Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:

a. Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos.

b. Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.

c. Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.

### **Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)**

6. Solicita al Secretario General que asegure que los órganos competentes de las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados Miembros y la sociedad civil, reúnan datos sobre las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posteriores a estos y que analicen y evalúen sistemáticamente dichos datos, incluida la información sobre sus necesidades en materia de seguridad física y de participación en los procesos de adopción de decisiones y de planificación de la etapa posterior a los conflictos, a fin de mejorar la respuesta a esas necesidades de todo el sistema.

10. Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades, que abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles.

## 5. Respuesta judicial en casos de violencia sexual contra mujeres y niñas

En esta sección se presenta la información correspondiente al indicador 19 del Sistema de Indicadores de la Resolución 1325 “Porcentaje de casos denunciados de violencia sexual y basada en género contra las mujeres y las niñas que son remitidos a la justicia e investigados y sobre los que se pronuncia sentencia”. Su objetivo se centra en determinar si existe un mayor acceso a la justicia por parte de las mujeres cuyos derechos han sido vulnerados (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 48). El indicador le hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 8 y 11 de la Resolución 1325; al párrafo 3 de la Resolución 1820; a los párrafos 6, 7, 8 a) y 17 de la Resolución 1888; y al 10 de la Resolución 1889 (anexo 8).

Se solicita a los Estados Miembros presentar información referente al porcentaje de casos denunciados de violencia sexual y basada en género contra

mujeres y niñas, que son investigados y remitidos a la justicia. Con esta información se pide discutir motivos de cambio en el número de casos denunciados y en las tasas de investigación y enjuiciamiento. El método de reunión de los datos es cuantitativo y debe provenir de informes que sigan un formato estándar convenido (tabla 3.9).

Diferentes entidades cuentan con información de casos denunciados de violencia sexual y basada en género, sin embargo no hay ningún sistema que registre cuántos casos son denunciados, cuántos investigados, y sobre estos cuántos tienen sentencia. Por tanto, en esta sección se presenta la información disponible relacionada con exámenes médico-legales por presunto delito sexual realizados en clínicas forenses; cifras de casos de violencia contra las mujeres denunciados en la Fiscalía; datos proporcionados también por la Fiscalía referentes a las imputaciones en la Ley 975 de 2005, y una tabla a escala nacional en la que se comparan estas tres informaciones; finalmente se incluye la información proporcionada por la Policía Nacional en los departamentos de Bolívar y La Guajira.

**Tabla 3.9** Componente protección – Indicador 19

Objetivo. Mayor acceso a la justicia por parte de las mujeres cuyos derechos han sido vulnerados								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
19	Cuantitativo (Informes que deben elaborarse siguiendo un formato estándar convenido).	Porcentaje de casos denunciados de violencia sexual y basada en el género contra las mujeres y las niñas que son remitidos a la justicia e investigados y sobre los que se pronuncia sentencia.  Responsabilidad: Estado Miembro.	Número de casos investigados <hr/> Número de casos denunciados  Número de casos sobre los que se pronuncia sentencia <hr/> Número de casos investigados  • Número de casos: de violencia sexual y violencia basada en el género contra mujeres y niñas.  Los aumentos en las tasas de investigación y condenas penales suelen ser indicadores indirectos de las mejoras en los servicios policiales y judiciales, más que de un aumento en la incidencia.	a. Motivos del cambio en el número de casos denunciados.  b. Motivos del cambio (aumento o disminución) en las tasas de investigación y enjuiciamiento.	8, 11	3	6, 7, 8 a), 17	10

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

### 5.1 Exámenes médico-legales por presunto delito sexual

Durante 2010 se realizaron 20.142 exámenes médico-legales por presunto delito sexual, de los cuales 16.916 fueron realizados a mujeres. En 2011 se efectuaron 22.597 en total y 18.982 a mujeres. Aunque es un aumento en la cifra, no necesariamente indica que haya incrementado el número de víctimas pues puede haber aumentado la denuncia.

Según la publicación Forensis para 2011, la circunstancia del hecho más referida como relacionada al delito sexual es la violencia intrafamiliar, en 33% de los hechos. En el 58% de los exámenes realizados a mujeres no se tiene información de la circunstancia. Los exámenes médico-legales por presunto delito sexual representan el 7% de los reconocimientos hechos por Medicina Legal en 2011.

**Tabla 3.10** Exámenes médico legales por presunto delito sexual

Lugar	Exámenes a mujeres
Atlántico	740
Barranquilla	448
Bogotá	3.582
Bolívar	753
Cartagena	470
La Guajira	176
Barrancas	13
Distracción	1
Fonseca	1
Hatonuevo	2
Maicao	49
Manaure	1
Riohacha	67
Uribe	11
Magdalena	377
Santa Marta	192

Fuente: Forensis 2011

En la tabla 3.10 se encuentran los reconocimientos médico-legales por presunto delito sexual realizados a mujeres en clínicas forenses en 2011 según departamentos y municipios de interés. En la tabla 3.11 se proporcionan los datos de casos de violencia intrafamiliar durante 2011.

**Tabla 3.11** Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por tipo y municipio

Lugar	Violencia a niñas y adolescentes	Violencia de pareja	Violencia a adultas mayores	Entre otros familiares
Atlántico	224	2.343	26	547
Barranquilla	144	1.546	16	369
Bogotá	1.846	9.704	117	1.721
Bolívar	139	1.446	17	302
Cartagena	85	1.126	14	215
La Guajira	55	431	4	73
Barrancas	2	17	-	1
Distracción	1	2	-	1
Fonseca	1	15	-	5
Hatonuevo	2	1	1	-
Maicao	10	66	-	6
Manaure	1	2	-	-
Riohacha	23	272	2	40
Uribe	6	11	-	5
Magdalena	128	1.832	12	288
Santa Marta	142	927	7	278

Fuente: Forensis (2011).

### 5.2 Denuncias en Fiscalía

La Fiscalía proporcionó datos referentes a las denuncias hechas entre 2010 y 2011 sobre delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de mujeres y niñas. La cifra total de estas denuncias es de 24.511. Los delitos denunciados más numerosos entre estos dos años en la Fiscalía fueron acceso carnal abusivo con menor de 14 años (6.508), acceso carnal violento (4.642), y acceso carnal o acto sexual abusivos con persona incapaz de resistir (1.073) (Fiscalía General de la Nación, 2011, noviembre).

### 5.3 Casos cobijados por la Ley 975 de 2005

La siguiente información fue suministrada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. En las versiones libres cobijadas por la Ley 975 de 2005, conocida como “ley de justicia y paz”, para 2011 los postulados habían confesado hechos delictivos que afectaron a 6.569 mujeres, de los cuales los fiscales han formulado imputación ante los magistrados con funciones de control de garantías respecto de los delitos que han afectado a 4.374 mujeres (Fiscalía General de la Nación, noviembre de 2011).

Sin embargo, según la rendición de cuentas de la Fiscalía General de la Nación, a enero 31 de 2011, solo once de los 4.500 sindicados en el proceso tienen sentencia, de las cuales dos son por violencia sexual y además ninguna compromete a altos mandos (Corporación Humanas, 2012). De los principales delitos en hechos confesados al 1 de diciembre de 2012, 96 son de violencia sexual; para esta misma fecha los postulados con sentencia en Justicia y Paz son catorce (Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, 2012).

### 5.4 Denuncias en policías departamentales

Según la información proporcionada por la policía departamental de La Guajira, en el departamento se hicieron las siguientes denuncias de violencia contra mujeres entre 2010 y 2011 (tabla 3.12):

**Tabla 3.12** Denuncias policía departamental de La Guajira

Tipo de denuncia	Número de denuncias	
	2010	2011
Amenazas	78	85
Violencia sexual	125	101
Homicidio	21	12

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición realizado en noviembre de 2011.

Según la información proporcionada por la policía departamental de Bolívar, en esta jurisdicción se documentaron diez homicidios de mujeres en 2010, por diferentes causas (tabla 3.13):

**Tabla 3.13** Denuncias policía departamental Bolívar

Tipo de homicidio	Número de víctimas
Muertes por riñas	4
Degollamiento	1
Sicariato	1
Violencia intrafamiliar	4

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición realizado en noviembre de 2011.

Como se puede ver en las cifras presentadas en esta sección, los vacíos de información son bastante grandes, y no es posible hacer un balance exhaustivo del acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia sexual y basada en el género. Hace falta una entidad que sistematice los dictámenes sexológicos que resultan positivos, cuántos de estos son denunciados, cuántos remitidos a la justicia, y sobre cuántos se genera una sentencia. Una buena sistematización de esta información podría aportar a generar mayor confianza en las mujeres víctimas en cuanto a la justicia en sus casos y así incrementar los casos denunciados que efectivamente llegan a ser juzgados.

### Referencias

Barraza, C. (2012). *La impunidad en la violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano*. Bogotá: Corporación Humanas.

Congreso de la República. (2008). *Ley 1257 de 2008*. Diario Oficial 47.193 de 4 de diciembre de 2008.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General. S/2010/498*. Naciones Unidas.

Corporación Humanas. (2012). *EL acceso a la justicia para las mujeres en Colombia*.

Corte Constitucional. (2008). *Auto 092 de 2008*. Bogotá: Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Fiscalía General de la Nación. (2011, noviembre). Respuesta a Derecho de Petición.

Narváez, P; Poveda, N. (2011). Atención de mujeres víctimas de VBG: modelo de hospital de referencia. En: Corporación Humanas, *Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia*. Bogotá: 74-88.

Profamilia. (2012). *Bitácora de la sexualidad*.

Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. (diciembre de 2012). *Gestión Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a diciembre 1 de 2012*. [Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>] (consulta: 16 de enero de 2013).

## Anexo 8. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador

### Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)

8. Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:

a. Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos.

b. Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.

c. Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.

11. Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía.

### Resolución 1820 (S/RES/1820, 2008)

3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual, y pide al Secretario General que, cuando proceda, aliente el diálogo entre funcionarios apropiados de las Naciones Unidas y las partes en conflicto, a fin de hacer frente a esta cuestión en el contexto más amplio de la solución de los conflictos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por las mujeres de las comunidades locales afectadas.

### Resolución 1888 (S/RES/1888, 2009)

6. Insta a los Estados a emprender sin dilación reformas legislativas y judiciales amplias, según corresponda, de conformidad con el derecho internacional, con vistas a que comparezcan ante la justicia los responsables de actos de violencia sexual cometidos durante conflictos y a asegurar que los sobrevivientes tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y

sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos.

7. Insta a todas las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual, incluso combatiendo la impunidad.

8. Exhorta al Secretario General a designar a un equipo de expertos, y a adoptar las medidas que correspondan al objeto de que empiece a trabajar con rapidez, para que se ocupe de situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados, colaborando con la presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno y previo consentimiento del gobierno receptor, a fin de ayudar a las autoridades nacionales a reforzar el Estado de derecho, y recomienda que se utilicen los recursos humanos existentes en el Sistema de las Naciones Unidas y contribuciones voluntarias, recurriendo a la pericia necesaria, según corresponda, en los ámbitos del Estado de derecho, los sistemas judiciales civil y militar, la mediación, la investigación penal, la reforma del sector de la seguridad, la protección de los testigos, las garantías de un juicio justo y las relaciones públicas, con vistas a, entre otras cosas:

a. Colaborar estrechamente con juristas, funcionarios judiciales y funcionarios nacionales de otra índole en los sistemas de justicia civil y militar competentes del Estado de que se trate para hacer frente a la impunidad, incluso reforzando la capacidad nacional y poniendo de relieve la totalidad de los mecanismos de justicia que cabe contemplar.

17. Insta a que las cuestiones relativas a la violencia sexual figuren en los temarios de todas las negociaciones de paz patrocinadas por las Naciones Unidas e insta también a que se tengan en cuenta esas cuestiones desde el comienzo de los procesos de paz en esas situaciones, en particular en lo que respecta a los acuerdos sobre el acceso de la asistencia humanitaria y sobre derechos humanos previos a la cesación del fuego, a las disposiciones relativas a las cesaciones del fuego y a la vigilancia de su cumplimiento, al desarme, la desmovilización y la reintegración, a la reforma del sector de la seguridad, a la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad, a la justicia, a las reparaciones y a la recuperación y el desarrollo.

### Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)

10. Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades, que abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles.

## 6. Capacitación para la atención a mujeres víctimas de violencia

Esta sección corresponde a la información del indicador 20 del Sistema de Indicadores de la Resolución 1325 “Horas de capacitación per cápita del personal encargado de adoptar decisiones en instituciones del sector de la justicia y la seguridad para que pueda atender casos de violencia sexual y violencia basada en el género”. Su objetivo se centra en determinar si existe un mayor acceso a la justicia por parte de las mujeres cuyos derechos han sido vulnerados (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 48).

Este indicador le hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 6 y 7 de la Resolución 1325; 3, 4 y 6 de la Resolución 1820; 19 y 20 de la Reso-

lución 1888; y al párrafo 4 de la Resolución 1889 (anexo 9). Se solicita a los Estados Miembros presentar información referente a horas de capacitación de personal de los sectores de justicia y seguridad para que puedan atender casos de violencia sexual y basada en género. El método de recolección de dichos datos es cuantitativo y debe provenir de informes que sigan un formato estándar convenido (tabla 3.14).

Se solicitó información respecto a la capacitación de funcionarios y funcionarias en el tema de derechos de las mujeres, violencia basada en género y violencia sexual, a entidades de justicia y seguridad pero solo la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa proporcionaron la información concreta; por ende, los datos proporcionados en sus respuestas se encuentran aquí.

**Tabla 3.14** Componente protección – Indicador 20

Objetivo. Mayor acceso a la justicia por parte de las mujeres cuyos derechos han sido vulnerados								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
20	Cuantitativo (informes que deben elaborarse siguiendo un formato estándar convenido).	Horas de capacitación per cápita del personal encargado de adoptar decisiones en instituciones del sector de la justicia y la seguridad para que pueda atender casos de violencia sexual y violencia basada en el género.  Responsabilidad: Estado Miembro.	Número de horas de capacitación del personal encargado de adoptar decisiones  Número total de personas encargadas de adoptar decisiones:  • Número de horas de capacitación: total de horas de capacitación (número de personas x horas por sesión x número de sesiones).  • Instituciones del sector de la seguridad: policía, ejército, servicios de inteligencia, servicio de control de fronteras, sistema judicial, sistema penitenciario.	a. Contenido de la capacitación.  b. Toda limitación de la capacitación a determinados grupos o dependencias (dependencia policial encargada de las personas vulnerables o todas las dependencias).  c. Número de horas de capacitación en comparación con las horas dedicadas a otros temas.	6, 7	3, 4, 6	19, 20	4

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).



En el caso de la Policía Nacional, se incluye información por policía departamental de Atlántico, Cundinamarca y La Guajira; y Policía Metropolitana de Barranquilla, Bogotá, y Cartagena de Indias. El Ministerio de Defensa proporcionó datos relevantes en cuanto a programas de capacitación de la Fuerza Pública, en particular de las Fuerzas Militares (tabla 3.14).

No obstante, no se cuenta con la información específicamente requerida por el Sistema de Indicadores del Consejo de Seguridad ya que no hay datos sobre el número total de funcionarios que componen cada entidad.

### 6.1 Capacitación a funcionarios de la Fuerza Pública

En esta sección se presenta la información que se solicitó a la policía departamental del Atlántico, Cundinamarca y La Guajira así como a la policía metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Bogotá sobre el número de personas encargadas de adoptar decisiones que han sido capacitadas para atender casos de violencia sexual y violencia basada en el género, el número de horas que comprende esa capacitación y los contenidos de la misma. Como se manifestó la información enviada no posibilita dar cuenta del indicador por cuanto no se sabe el número total de personas encargadas de adoptar decisiones de cada una de las dependencias consultadas.

#### 6.1.1 Policía departamental

##### *Atlántico*

Según la información proporcionada por el Departamento de Policía del Atlántico, en 2012 se llevó a cabo un taller de capacitación y sensibilización con énfasis en violencia contra la mujer. El taller consistió en el estudio y análisis de estadísticas de violencia contra la mujer, las leyes 599 de 2000 y 1453 de 2011 y valores humanos e institucionales. Se mostró un video de sensibilización y se compartieron experiencias vividas. Este taller consistió en una sección de 8 horas. En la tabla 3.15 se encuentra el número de personas que asistió al taller, desagregado por cargo y en la tabla 3.16 la información se encuentra desagregada por sexo.

**Tabla 3.15** Número de participantes desagregado por cargo

Cargo	Número de participantes
Subtenientes	7
Subcomisionarios	4
Intendente jefe	2
Intendente	6
Subintendente	10
Patrulleros	42
No uniformados	5

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición, agosto de 2012.

**Tabla 3.16** Número de participantes desagregado por sexo

Sexo	Número de participantes	%
Mujeres	24	32,4
Hombres	50	67,6
Total	74	100,0

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición, agosto de 2012.

Cabe notar que los capacitados en este taller no son de altos rangos, ni en posiciones de toma de decisiones. Además, la intensidad horaria del taller fue muy leve ya que solo fueron 8 horas.

##### *Cundinamarca*

Según información proporcionada por el Departamento de Policía de Cundinamarca, se llevó a cabo el Instructivo 017 de 2012, titulado "Violencia basada en género un grave atentado contra los derechos humanos" y la Directiva Ministerial 011 de 210710 titulada "Cero tolerancia a la violencia sexual". Los temas se difundieron de manera presencial y virtual entre los uniformados que hacen parte de este departamento. Se contó con el apoyo de personeros municipales, multiplicadores de derechos humanos de las estaciones y subestaciones de policía, la Oficina de Derechos Humanos (Decun), y el Sena Regional Cundinamarca. En la tabla 3.17 se encuentra el número de participantes desagregados por cargo; no se tiene información desagregada

por sexo de quienes participaron en los talleres ni tampoco de la intensidad horaria de los mismos.

**Tabla 3.17** Número de participantes desagregado por cargo

Cargo	Número de personas
Oficiales	48
Suboficiales	610
Patrulleros	2.369
Auxiliares bachilleres	1.003
Población civil	213
Total	4.243

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición, julio de 2012.

### La Guajira

La policía del departamento de La Guajira informa que se implementa la Directiva permanente 0008 del 14 de noviembre de 2002 de la Dirección General de la Policía Nacional, “mediante la cual se imparten instrucciones para la atención de delitos sexuales” (Departamento de Policía de La Guajira, agosto de 2012). Así mismo se suministra la siguiente información:

Por parte de la Oficina de Coordinación de Derechos Humanos de esta unidad, se han realizado capacitaciones en cada uno de los distritos de policía, buscando generar un policial más humano, con la capacidad de reaccionar ante cualquier acto que vaya en detrimento de la condición humana.

Por parte del personal del Grupo de Gestión Humana de esta unidad se vienen realizando talleres y charlas educativas con ayudas audiovisuales en las diferentes estaciones, subestaciones y servicios especializados, con el fin de cubrir todo el departamento de policía, en los temas de prevención, la violación contra la mujer, prevención de la violencia intrafamiliar y sexual y reproductiva, obteniendo como resultado la disminución de casos de maltratos físicos y psicológicos (Departamento de Policía de La Guajira, agosto de 2012).

En la tabla 3.18 se encuentra el número de uniformados y familias que participaron en 42 actividades preventivas contra la violencia, sin embargo no hay información desagregada por sexo.

**Tabla 3.18** Número de participantes desagregado por cargo

Oficiales	Sub-oficiales	Nivel Ejecutivo				Patrulleros agentes	Auxiliares regulares	Alumnos	Familias
2	2	SI	IT	IJ	SC	440	6	51	64

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición, agosto de 2012.

La Policía de La Guajira no ha suministrado información referente a las abreviaciones de los cargos en el nivel ejecutivo. Sucede también que no se proporciona la información de intensidad horaria de las capacitaciones.

### 6.1.2 Policía Metropolitana

#### Barranquilla

Según la Policía Metropolitana de Barranquilla, el Grupo de Desarrollo Humano en coordinación con la Unidad de Conciliación ha desarrollado capacitaciones al personal que integra la Policía Metropolitana de Barranquilla, sobre prevención y protección frente a la violencia contra las mujeres (Policía Metropolitana de Barranquilla, agosto de 2012). Se hace referencia a un taller en el cual se divulgó la Ley 1257 de 2008, en relación con sensibilización y prevención, deberes de la familia, medidas de protección, atención y sanción. La Policía de Barranquilla informa que en él participaron 285 personas de las cuales ochenta fueron mujeres (28%) y 205 hombres. Cerca de 225 personas ocupaban un cargo en el nivel ejecutivo y veinte eran agentes; también estuvieron presentes diez familias, sin embargo tampoco hay información en cuanto a los horarios.

Por otro lado, según la información brindada por la Policía Metropolitana de Barranquilla, la Oficina de Derechos Humanos realizó varios talleres, presentados en la tabla 3.19, en la que se incluye el número de horas, el contenido de los talleres y el número de participantes.

**Tabla 3.19** Talleres y número de participantes

Duración	Contenido del taller	Número de participantes
2 horas	Ley 1257 de 2008 (ley de violencia contra las mujeres)	80
2 horas	Violencia física de pareja contra las mujeres	100
1 hora	Violencia física contra las mujeres	75
2 horas	Violencia contra niñas y adolescentes	40
1 hora	Violencia intrafamiliar	55
2 horas	Violencia homicida contra las mujeres	60
1 hora	Violencia psicológica	30
2 horas	Derechos de las víctimas de violencia	150
1 hora	Prevención de violencia contra las mujeres	500

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición, agosto de 2012.

### Cartagena

Según informó la Policía Metropolitana de Cartagena, esta institución ha sido partícipe de diferentes capacitaciones en las cuales se trata la Ley 1257 de 2008, la violencia intrafamiliar y la ruta de atención para mujeres víctimas de violencia. Según esta misma institución, se llevaron a cabo cinco talleres de 2 horas cada uno, y 23 charlas de 8 horas cada una; en estos participaron 1.874 patrulleros y agentes, y 114 auxiliares bachilleres, 24 oficiales y 298 suboficiales. No se cuenta con información desagregada por sexo de los participantes (Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, agosto de 2012).

### Bogotá D.C.

En materia de prevención y protección de la violencia contra las mujeres, la Policía Metropolitana de Bogotá proporcionó la información presentada en la tabla 3.20. No se ha suministrado información desagregada por sexo o rango de los participantes.

**Tabla 3.20** Talleres y número de participantes

Tema	Contenido del taller	Horas	Número de participantes
Atención requerimientos de violencia de género	Atención de requerimiento en forma eficaz y oportuna preservando prioritariamente los derechos de la mujer (inicia con recepción del requerimiento y finalizando con el informe de resultados aplicado por el personal uniformado de la policía nacional). Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Ruta de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.	7	166 participantes de vigilancia
Plan piloto atención violencia de género y violencia intrafamiliar	Recepción requerimientos violencia de género y violencia intrafamiliar, ruta de atención, diligenciamiento de formatos, estadística y reporte.	4	400 policías de vigilancia
Capacitación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario	Curso en Derechos Humanos y DIH	40	34 policías
	Diplomado en Derechos Humanos y DIH (Virtual)	120	100 policías

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición, agosto de 2012.

La Policía Metropolitana de Bogotá no suministra información referente a si el personal capacitado incluyó a personal en cargos en niveles administrativos ni de adopción de decisiones.

## 6.2 Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa informa que ha establecido la Línea de Acción de Atención en el marco de la Política integral de derechos humanos. Esta línea busca “garantizar medidas de atención diferenciada para grupos especiales y fortalecer los vínculos directos entre los miembros de la Fuerza Pública y la población civil” (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

También se estableció la Línea de Acción de Instrucción, mediante la cual en el sistema educativo de las Fuerzas Militares, se incorpora el tema de derechos sexuales y reproductivos, equidad de género y violencia basada en género; para esta instrucción se implementa el Plan Estratégico del Sistema Educativo (PESE). Así mismo, el Ministerio de Defensa informa que se ha desarrollado

una Guía pedagógica en el tema de violencia sexual en el marco de las confrontaciones armadas, para docentes que dicten capacitación extracurricular y diplomados para los docentes de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Ministerio de Defensa Nacional, 2011).

Sin embargo no se brinda información de cuáles funcionarios de las Fuerzas Militares son capacitados, ni durante cuántas horas.

Es posible ver que la información es incompleta para casi todas las entidades, y que no hay una cantidad significativa de funcionarios de altos mandos que asistan a las capacitaciones. Teniendo en cuenta que las Fuerzas Militares son instituciones altamente jerarquizadas, podría pensarse que entre las personas capacitadas no hubo aquellas en posición de toma de decisiones, que son en quienes se espera se focalice la capacitación.

## Referencias

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General. S/2010/498*. Naciones Unidas.

Departamento de Policía de Cundinamarca. (Julio de 2012). Respuesta a Derecho de Petición.

Departamento de Policía de La Guajira. (Agosto de 2012). Respuesta a Derecho de Petición.

Ministerio de Defensa Nacional. (Noviembre de 2011). Respuesta a Derecho de Petición. Bogotá.

*Organización de Estados Americanos (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer*. Belém do Pará.

Policía Departamental del Atlántico. (Agosto de 2012). Respuesta a Derecho de Petición.

Policía Metropolitana de Barranquilla. (Agosto de 2012). Respuesta a Derecho de Petición.

Policía Metropolitana de Bogotá. (Agosto de 2012). Respuesta a Derecho de Petición.

Policía Metropolitana de Cartagena de Indias. (Agosto de de 2012). Respuesta a Derecho de Petición.

Programa Integral contra Violencias de Género. (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia*. Bogotá: Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

## Anexo 9. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador

### Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)

6. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de su participación en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz; invita a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como el adiestramiento con miras a la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue; y pide además al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba un adiestramiento análogo.

7. Insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género, incluidas las que llevan a cabo los fondos y programas pertinentes, entre otros el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos pertinentes.

### Resolución 1820 (S/RES/1820, 2008)

3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual, y pide al Secretario General que, cuando proceda, aliente el diálogo entre funcionarios apropiados de las Naciones Unidas y las partes en conflicto, a fin de hacer frente a esta cuestión en el contexto más amplio de la solución de los conflictos, teniendo en cuenta entre otras cosas, las opiniones expresadas por las mujeres de las comunidades locales afectadas.

4. Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio. Destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia. Y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.

6. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo y los Estados pertinentes, según proceda, elabore y ponga en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas, en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas.

### Resolución 1888 (S/RES/1888, 2009)

19. Alienta a los Estados Miembros a desplegar un mayor número de personal militar y policial femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y policial para cumplir sus funciones.

20. Solicita al Secretario General que asegure que se preste apoyo técnico a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, a fin de que se incluya en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial orientación para el personal militar y policial sobre formas de afrontar la violencia sexual.

### Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)

4. Exhorta al Secretario General a que elabore una estrategia para aumentar, incluso mediante una formación apropiada, el número de mujeres que son nombradas para interponer buenos oficios en su nombre, en particular como representantes especiales y enviadas especiales, y a que adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en las misiones políticas, de consolidación de la paz y de mantenimiento de la paz que llevan a cabo las Naciones Unidas.

## Seguimiento al componente socorro y recuperación

**E**n esta cuarta parte del documento se presenta la información que respecta a los indicadores 21a “Tasa de mortalidad materna” y 21b “Tasa de matriculación primaria y secundaria, desglosada por sexo”. El objetivo propuesto en el Sistema de Indicadores por el Secretario General para estos dos aspectos consiste en tener en cuenta “las necesidades particulares de salud reproductiva de las mujeres y niñas en las situaciones de conflicto y después de los conflictos” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 49).

Tanto el 21a como el 21b son indicadores indirectos de “la medida en que se tienen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y niñas en la concepción, financiación y prestación de servicios básicos” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 50).

### 1. Tasa de mortalidad materna

El indicador 21a, correspondiente a esta sección, le hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 8 y 9 de la Resolución 1325; 13 de la Resolución 1820; 13 de la Resolución 1888; y el párrafo 10 de la Resolución 1889 (anexo 10).

Para dar cuenta del cumplimiento de lo allí establecido, tanto el Sistema de las Naciones Unidas como los Estados Miembros deben presentar información sobre las tasas de mortalidad materna en el país, teniendo en cuenta el número de muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos sobre el número total de nacidos vivos. Según el sistema de seguimiento estas tasas “reflejan la calidad de los servicios públicos a que tienen acceso las mujeres y las niñas, como la educación básica, el transporte rural, los servicios de atención de la salud prenatales y obstétricos de urgencia” (Consejo de Seguridad, 2010, septiembre: 49). De igual manera se solicita una evaluación sobre los

cambios en la calidad de los servicios que reciben mujeres y niñas en especial en las zonas rurales, y determinar los factores que les impiden tener acceso a estos servicios. El tipo de información para este indicador es cuantitativa y debe provenir de informes oficiales (tabla 4.1).

El Estado colombiano no cuenta con información actualizada sobre mortalidad materna, la más reciente proveniente del Instituto Nacional de Salud no tiene cifras oficiales.

En el documento se han incluido datos del Consejo Nacional de Política Económica y Social, en el que se realiza un diagnóstico de la situación en 2008 y un balance con 1998. Le siguen datos del Departamento Nacional de Planeación, que cuenta con un informe de la tasa de mortalidad para el mismo año desagregada por departamento, también de 2008. La información más concreta adquirida proviene del Instituto Nacional de Salud, que dispone de un informe de datos reportados para 2012. Cabe anotar que estas cifras no se habían incluido en tasas oficiales de mortalidad materna al momento de ser realizado el informe. Finalmente se comenta el lanzamiento de una reciente iniciativa de varias entidades de salud para garantizar un mejor acceso a las mujeres embarazadas en el territorio nacional.

**Tabla 4.1** Componente socorro y recuperación – Indicador 21a

<b>Objetivo.</b> Se tienen en cuenta las necesidades particulares de salud reproductiva de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y después de los conflictos								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
21 a)	Cuantitativo (informes que deben elaborarse siguiendo un formato estándar convenido).	Tasa de mortalidad materna.  Responsabilidad:  Sistema de las Naciones Unidas; Estados Miembros.	Número de muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos <hr/> Número de nacidos vivos  Las tasas de mortalidad materna reflejan la calidad de los servicios públicos a que tienen acceso las mujeres y las niñas, como la educación básica, el transporte rural, los servicios de atención de la salud prenatales y obstétricos de urgencia.	a. Evaluación de los cambios en los tipos y la calidad de los servicios que se ofrecen a las mujeres y las niñas, sobre todo en las zonas rurales.  b. Factores que impiden que las mujeres tengan acceso a los servicios pertinentes y gestiones para tratar de superar esos obstáculos.	8, 9	13	13	10

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

Según información del Departamento Nacional de Planeación (DNP) la tasa de nacional de mortalidad materna en 2008 era de 62,76 por 100.000 nacidos vivos (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2011). La información desagregada por departamento (de los considerados en este seguimiento a la Resolución 1325) permite establecer que aquel con la tasa más alta es Magdalena (120,85), le siguen en orden descendente Bolívar con una tasa de 103,72; La Guajira con 101,4 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos; y por último, Atlántico, donde la tasa es de 72,41. En ninguno de ellos se logra el ODM en esta materia<sup>1</sup>. Sólo Bogotá cuenta con una tasa de muertes maternas que está por debajo con 39,97 por 100.000 nacidos vivos (tabla 4.2).

**Tabla 4.2** Defunciones maternas y razón de mortalidad materna, en los departamentos bajo seguimiento y para Bogotá

Departamento	Defunciones Maternas	Nacidos vivos			RMM (1)
		Total	Hombres	Mujeres	
Atlántico	30	41.432	21.202	20.230	72,41
Bolívar	32	30.851	16.196	14.655	103,72
La Guajira	13	12.821	6.677	6.144	101,40
Magdalena	27	22.341	11.674	10.667	120,85
Bogotá	47	117.590	60.524	57.066	39,97

(1) Razón de mortalidad materna (RMM): Número de defunciones maternas por 100.000 nacidos vivos.

Fuente: Departamento Nacional de Planeación (DNP), según cifras de DANE - EEVV Sin ajuste. Estimaciones mesa de trabajo ODM 4-5-6 2008.

<sup>1</sup> La meta es reducir, entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes, esto es para 2014 a 48,8 por 100.000 nacidos vivos.



Según información de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en 2009 la tasa nacional habría subido a cerca de 73 mujeres por 100.000 nacidos vivos (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2011, noviembre).

En el *Informe de derechos humanos de las mujeres y justicia de género*, la Corporación Humanas plantea que Colombia es el cuarto país de Suramérica con mayor índice de mortalidad materna, después de Bolivia, Perú y Ecuador (Corporación Humanas, 2011: 71).

Según la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la mortalidad materna afecta en su mayoría a mujeres de bajos recursos que viven en áreas rurales o en condición de marginalidad, muchas de ellas indígenas o adolescentes con embarazos no planificados (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

Ante lo elevado de las tasas, el 27 de febrero de 2012, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, Supersalud, y el Instituto Nacional de Salud suscribieron la Circular Conjunta Externa 005 con el objeto de promover e impulsar “acciones preventivas que propendan por el eficiente cumplimiento de la normatividad vigente para la intensificación de acciones para garantizar la maternidad segura a nivel nacional” (Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social, Supersalud, Instituto Nacional de Salud, 2012).

## Referencias

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2011, noviembre). Respuesta a Derecho de Petición.

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). *Lineamientos de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. Bogotá.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General. S/2010/498*. Naciones Unidas.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2011). *Conpes Social*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Corporación Humanas. (2011). *Informe de derechos humanos de las mujeres y justicia de género Colombia 2009-2010*. Bogotá.

Instituto Nacional de Salud. (2012). *Informe del evento mortalidad materna, hasta el periodo epidemiológico décimo del año 2012*.

Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social, Supersalud, Instituto Nacional de Salud. (2012). *Circular Conjunta Externa 005*.

Profamilia. (2011). Encuestas en zonas marginadas. *Salud sexual y reproductiva, desplazamiento forzado y pobreza 2000-2011*. Bogotá.

## Anexo 10. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador

### Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)

8. Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:

a. Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos.

b. Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.

c. Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.

9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos del 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

### Resolución 1820 (S/RES/1820, 2008)

13. Insta a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en particular de los sistemas judiciales y de salud, y las redes locales de la sociedad civil para que presten asistencia sostenible a las víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores.

### Resolución 1888 (S/RES/1888, 2009)

13. Alienta a los Estados a que, con apoyo de la comunidad internacional, aumenten el acceso a la atención de la salud, el apoyo psicosocial, la asistencia jurídica y los servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual, en particular de zonas rurales.

### Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)

10. Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades. Estas abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles;

## 2. Tasa de matriculación primaria y secundaria

El indicador 21b le hace seguimiento particular a lo planteado en el párrafo 9 de la Resolución 1325 y al párrafo 11 de la Resolución 1889 (anexo 11). Se solicita tanto al Sistema de las Naciones Unidas como a los Estados Miembros suministrar información sobre las tasas de matriculación en educación primaria y secundaria, desagregadas por sexo, en cada país teniendo en cuenta el número total de niños en edad escolar. Esta información sirve para evaluar los cambios en la calidad de los servicios que reciben mujeres y niñas en especial en las zonas rurales, y tener en cuenta factores que les impiden tener acceso a estos servicios. El método de recolección de los datos es cuantitativo y debe provenir de encuestas (tabla 4.3).

En esta sección se encuentran entonces, en primera instancia, datos del DANE, en los que se calcula la tasa neta de asistencia escolar primaria y secundaria. Debido a que no ha sido posible ubicar tasas de matriculación, se ha incluido información que permite hacer un análisis de la asistencia y matriculación escolar en Colombia, como las encuestas realizadas por Profamilia en 2010 y estadísticas del Ministerio de Educación Nacional.

No se cuenta con elementos que permitan hacer una evaluación de los cambios durante el gobierno del presidente Juan Manuel Santos. Sin embargo se tiene información sobre la preocupación del gobierno en cuanto al alcance y cobertura de la educación, por lo cual se ha incluido al cierre de la sección el programa de la Red Juntos.

**Tabla 4.3.** Componente socorro y recuperación – Indicador 21b

<b>Objetivo.</b> Se tienen en cuenta las necesidades particulares de salud reproductiva de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y después de los conflictos								
Número	Tipo	Denominación	Descripción	Cuestiones particulares que deben figurar en el texto justificativo	Párrafos pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad			
					1935 (2000)	1820 (2008)	1888 (2009)	1889 (2009)
21b	Cuantitativo (encuestas que exigen una preparación metodológica y planificación).	Tasas netas de matriculación primaria y secundaria, desglosadas por sexo.  Responsabilidad: sistema de las Naciones Unidas; Estados Miembros	Número de niños matriculados en la enseñanza primaria ----- Número total de niños  Número de niños matriculados en la enseñanza secundaria ----- Número total de niños  • Número de niños: número de niños en edad escolar oficial (correspondiente al nivel de educación pertinente).  • Información desglosada por sexo.	a. Evaluación de los cambios en los tipos y la calidad de los servicios que se ofrecen a las mujeres y las niñas, sobre todo en las zonas rurales.  b. Factores que impiden que las mujeres tengan acceso a los servicios pertinentes y gestiones para tratar de superar esos obstáculos.	9			11

Fuente: Consejo de Seguridad (2010, septiembre).

## 2.1 Tasas de asistencia escolar

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) proporciona la tasa neta de asistencia escolar en educación primaria y secundaria desagregada por sexo<sup>2</sup>. La tabla 4.4 incluye la tasa neta de asistencia en primaria y la tabla 4.5 en secundaria. El porcentaje de asistencia escolar en primaria es mucho mayor al de asistencia en secundaria, aunque ambos presentan un incremento entre 2007 y 2011.

**Tabla 4.4** Tasa neta de asistencia escolar - primaria

Sexo	2007	2008	2009	2010	2011
Femenino	82	86	87	87	88
Masculino	81	86	87	88	87
Total	82	86	87	88	88

Fuente: Boletín de Género, DANE 2011.

**Tabla 4.5** Tasa neta de asistencia escolar – secundaria (%)

Sexo	2007	2008	2009	2010	2011
Femenino	66	71	73	73	75
Masculino	61	63	66	67	66
Total	63	67	69	70	70

Fuente: Boletín de Género, DANE 2011.

Estas tablas dan cuenta de una alta tasa de asistencia escolar en la primaria, que se mantiene similar para hombres y mujeres. Sin embargo, la tasa disminuye en el caso de la educación secundaria, siendo mayor la de las mujeres en todos los años comparados. Por ejemplo se observa esta tendencia en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2010, en la que el porcentaje de asistencia escolar es más alto en primaria tanto en zonas rurales como urbanas –y el porcentaje de niñas es un poco mayor que el de niños– (tablas 4.6 y 4.7).

**Tabla 4.6** Porcentaje de matriculación escolar en zona urbana (%)

Edad	Femenino	Masculino	Total
6-10	98	97	97
11-15	96	95	95

Fuente: Profamilia, Encuesta Nacional de Demografía y Salud, 2010.

**Tabla 4.7** Porcentaje de matriculación escolar en zona rural (%)

Edad	Femenino	Masculino	Total
6-10	96	96	96
11-15	91	87	89

Fuente: Profamilia, Encuesta Nacional de Demografía y Salud, 2010.

El Ministerio de Educación Nacional informó que en 2010 se matricularon 4.000.622 niños y 3.865.919 niñas en primaria y secundaria, para un total de 7.866.541 (Ministerio de Educación Nacional, noviembre de 2011); en concordancia con la tasa de asistencia para 2010, el número de niñas matriculadas en ese año fue menor con respecto al número de niños, cuando por lo general la tendencia es al contrario.

En los lineamientos de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres, de la Alta Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, se provee la siguiente información:

Según el DANE la cantidad de mujeres en extraedad en instituciones oficiales, aumentó en 17,1% entre 2008 y 2010, mientras que el número de hombres lo hizo en 13,7%. Aun así, si se examinan los datos de la Encuesta de Calidad de Vida de 2010, no existen diferencias significativas entre las tasas de repitencia de cursos entre niños y niñas, lo cual lleva a pensar que las mujeres encuentran mayores dificultades que los hombres para finalizar su educación básica asociadas a contextos particulares, entre ellas, el embarazo adolescente y/o la violencia en contra de las niñas y adolescentes (Alta Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, 2012: 35):

<sup>2</sup> En el Boletín de Género de 2011 del DANE se proporciona la tasa neta de asistencia escolar en educación primaria y secundaria desagregada por sexo. La información de este boletín proviene de la Gran Encuesta Integrada de Hogares y de la Encuesta de Calidad de Vida.

## 2.2 Red Juntos del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014

La Red Juntos es un proyecto del Plan Nacional de Desarrollo del presidente Juan Manuel Santos para el apoyo de la superación de la pobreza extrema. Esta red, según el Ministerio de Educación Nacional:

Permite identificar y ubicar población en edad escolar por fuera del sistema, personas iletradas o con discapacidad, así como menores trabajadores, a través de 4.885 cogestores sociales en campo (en 637 municipios) y del Sistema de Información con Línea de Base y seguimiento a las familias (Ministerio de Educación Nacional, 2009).

Así, el MEN y el sector educativo aportan a esta red con una serie de estrategias en materia de educación:

### 1. Atención integral a la Primera Infancia

- Dirigida a niños y niñas menores de 5 años: los vincula a algún programa de atención integral en cuidado, nutrición y educación inicial.

### 2. Prestación del servicio educativo formal (mediante educación regular, modelos educativos y procesos de reorganización institucional)

- Dirigido a menores en edad escolar, incluyendo aquellos con discapacidad, brinda atención a quienes no hayan terminado el ciclo básico.

### 3. Alfabetización

- Dirigida a adultos entre 18 y 65 años.

### 4. Asegurar acceso y permanencia al sector educativo de las niñas, niños y jóvenes, contribuyendo así a erradicar las peores formas de trabajo infantil

- Ningún niño o niña menor de 15 años está vinculado a actividades laborales.

### 5. Articulación de la educación media con la educación superior y formación para el trabajo

- Una vez concluido el ciclo básico, quienes lo deseen, se vinculan a la educación media y a programas de educación superior o formación para el trabajo (Ministerio de Educación Nacional, 2009).

## Referencias

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). *Lineamientos de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. Bogotá.

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2011, noviembre). Respuesta a Derecho de Petición.

Consejo de Seguridad. (2010, septiembre). *La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General. S/2010/498*. Naciones Unidas.

Ministerio de Educación Nacional. (Noviembre de 2011). Respuesta a Derecho de Petición.

Ministerio de Educación Nacional. (Junio de 2009). *El MEN y la Red Juntos*. [Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-193294.html>] (consulta: enero de 2013).

Profamilia. (2010). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud*. Bogotá.

## **Anexo 11. Párrafos de las resoluciones relacionados con el indicador**

### **Resolución 1325 (S/RES/1325, 2000)**


9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

### **Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)**

11. Insta a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que tomen todas las medidas viables para asegurar que las mujeres y las niñas tengan igual acceso a la educación en las situaciones posteriores a conflictos, dado el papel fundamental que tiene la educación en el fomento de la participación de la mujer en la toma de decisiones después de los conflictos.







Por medio del Observatorio de Mujeres, Paz y Seguridad, la Corporación Humanas monitorea en cuál medida el Gobierno colombiano cumple con lo establecido por la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad: 1820 de 2008, 1882 de 2009, 1888 de 2009, 1889 de 2009 y 1962 de 2010. El sistema a partir del cual se le hace seguimiento a estas resoluciones se basa en lo propuesto por el Secretario General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en el informe del 28 de septiembre de 2010 (S/2010/498). El Observatorio cuenta con el apoyo del Foro de Mujeres y Desarrollo (FOKUS) y hace parte del programa *Fokus 1325 en Colombia*.



*humanas*colombia  
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género